

Crónica  
*de Córdoba*  
*y sus Pueblos*

**XXIV**



**Córdoba, 2018**

**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**



**Crónica**  
*de Córdoba*  
*y sus Pueblos*

**XXIV**

**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2018



## **Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

### **Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XXIV**

#### **Consejo de Redacción**

##### **Coordinadores**

Juan Gregorio Nevado Calero

Fernando Leiva Briones

##### **Vocales**

Manuel García Hurtado

Juan P. Gutiérrez García

José Manuel Domínguez Pozo

Manuel Muñoz Rojo

**Edita e Imprime:** Diputación de Córdoba  
Ediciones y Publicaciones.

**Foto Portada:** Vista aérea de Belmez y su castillo.

**I.S.B.N.:** 978-84-8154-565-4

**Depósito Legal:** CO 676 - 2018

## EL MARISCAL DIEGO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, FUNDADOR DE LA CASA DE BAENA

**Manuel Horcas Gálvez**  
*Cronista Oficial de Baena*

### LA CASA DE CÓRDOBA

De la descendencia directa del Adalid Domingo Muñoz, conquistador de Córdoba, arranca el linaje de los Fernández de Córdoba, de cuyo tronco común se desgajan al cabo de varias generaciones las cuatro ramas de la familia:

a) La de Señores de Cañete, que pasará después a ser Señores de Aguilar, y más adelante, ya en el siglo XVI, marqueses de Priego.

b) Alcaldes de los Donceles, después Marqueses de Comares, en Lucena, Espejo y Chillón.

c) Señores de Baena, después Condes de Cabra, Vizcondes de Iznájar, Duques de Sessa y de Baena, entre otros.

d) Señores de Montemayor y Alcaudete.

La rama primogénita se consideró durante los siglos XIV y XV la Casa de Aguilar, que se configura definitivamente con Gonzalo Fernández; él fue el primer señor de Aguilar, y uno de los muchos nobles castellanos favorecidos por las «mercedes» de Enrique II. De este rey recibió el Castillo de Monturque y la villa de Aguilar, que se convertiría en cabeza de un gran señorío, incrementado con sucesivas donaciones reales y anexiones: Priego, Castil Anzur (hoy Puente Genil), y cinco años después, Montilla.

Pero no fueron sólo donaciones territoriales, sino que también hubo otros honores: la vara de Alcalde Mayor y Alguacil Mayor de Córdoba, la Justicia civil y criminal de Cañete, Priego y Aguilar, y el título de Rico hombre. Y muchos más. Precisamente entre las distinciones recibidas hay una que hace referencia a uno de los primeros establecimientos de los Fernández de Córdoba en Baena: En su testamento otorgado en Córdoba el 15 de Diciembre de 1379 <sup>(1)</sup>, antes de la campaña de Portugal, declara haber

---

<sup>1</sup> Testamento de D. Gonzalo, primer señor de Aguilar, en Córdoba, ante Fernán Alvarez, Antón Ruiz, Juan Sánchez, Alfón Ruiz y Alfonso Díaz, escribanos públicos (MÁRQUEZ DE CASTRO, Tomás: *Títulos de Castilla y Señoríos de Córdoba y su Reino*, p. 154), (FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, Francisco: *Historia genealógica y heráldica de la monarquía española. Casa Real y Grandes de España*.

recibido del rey don Enrique en 1370 un heredamiento en Baena para su hijo mayor don Pedro, que él había permutado por otros bienes, dejando esta herencia a su tercer hijo Diego<sup>2</sup>. Consistía en dos molinos de harina en el río Marbella, un olivar y tierras de secano y dos hornos de pan; y lo más importante, la facultad de edificar un molino de aceite, que sería el único autorizado para moler toda la aceituna del término<sup>(3)</sup>.

Sirviendo a Juan I de Castilla, Gonzalo Fernández, junto con sus hijos, le acompaña en la guerra de Portugal, desgraciada para el rey castellano. Tras el fracasado cerco de Lisboa, que fue forzoso levantar a causa de una epidemia de peste que afectó con gran virulencia al campo castellano, dos de cuyas víctimas mortales fueron los Mariscales de Castilla Fernando Álvarez de Toledo y Pedro Ruiz Sarmiento, tendría lugar la batalla de Aljubarrota (1385), en la que se produjo la muerte de los dos siguientes Mariscales, Pero González Carrillo y Diego Gómez Sarmiento. Pocos días después, ya en tierra española, en la batalla de Valverde de Mérida, librada el 15 de octubre de 1385, las tropas castellanas fueron de nuevo derrotadas, y Gonzalo resultó gravemente herido, falleciendo al día siguiente, así como el maestre Pedro Muñiz de Godoy<sup>4</sup>.

## EL MARISCAL DIEGO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA Y EL SEÑORÍO DE BAENA

Acabamos de ver la primera relación de Diego Fernández de Córdoba con Baena, que acabaría con la total incorporación de su señorío, aunque después de una prolongada serie de incidencias, que abarcan gran parte de su larga vida, que se extiende bajo los reinados de Juan I, Enrique III y Juan II<sup>5</sup>.

Era por entonces Baena una de las villas más importantes de la frontera. Su posición estratégica, su poderoso castillo y sus fuertes murallas y un término amplio y fértil atrajeron desde el primer momento a una numerosa población cristiana del norte,

---

1 LOS PRIMEROS SEÑORES DE BAENA, SEÑORES DE POZA. (Tomo 6. CAPÍTULO VII, Madrid. 1897-1920. p. 505).

<sup>2</sup> «Pero Fernández que fué el mayor, a quien el Rey D. Enrique el II hizo merced de la heredad de Baena, que él trocó con su padre por cierta cantidad de maravedís, año 1377 según consta por escrituras que pasó de esto en Córdoba. Murió mozo el año siguiente 1379 en vida de D. Gonzalo Fernández» (Abad de Rute, 119). «Don PEDRO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, Alcaide de Alcalá la Real, Señor de la heredad de Baena (no de la Villa), por merced que le hizo el Rey Don ENRIQUE II: trocóla él con su padre por cierta cantidad de maravedís, por escritura que pasó en Córdoba el 11 de Septiembre del año 1377, y dos después falleció sin dejar sucesión legítima» (CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Valenzuela y su territorio en la Edad Media», en *Historia de Valenzuela. Actas de Jornadas*. Diputación de Córdoba. Córdoba. 2015. p. 189).

<sup>3</sup> Privilegio de merced otorgado por Enrique II a Pedro Fernández Carrillo, hijo de Gonzalo Fernández de Córdoba, de dos molinos harineros, tierras de siembra y hornos en la villa de Baena (Córdoba). (Archivo Histórico de la Nobleza, BAENA, C.328, D.60 – 1. Lo reproduce VALVERDE Y PERALES, Francisco: *Historia de la Villa de Baena*, Toledo, 1903, ap. nº 25, p. 515. (figura 1).

<sup>4</sup> «Piensa el Abad de Rute que al año siguiente 1384, y en el mes de Julio, ya era fallecido, porque su viuda y su hijo mayor y heredero hicieron á 5 del mismo cierta escritura de concierto con el Cabildo de la Catedral, sobre el pago de los 1.500 maravedís de que él había hecho donación á aquella Iglesia para el cumplimiento de ciertos aniversarios, según atrás dijimos; y así no pudo encontrarse en la gran jornada de Aljubarrota, ni encontrar la muerte en este memorable suceso peleando contra los portugueses un año más tarde, el 14 de Agosto de 1385, al frente de la caballería de Córdoba, como quieren equivocadamente algunos escritores, siguiendo á los portugueses» (CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Valenzuela y su territorio en la Edad Media», en *Historia de Valenzuela. Actas de Jornadas*. Diputación de Córdoba. Córdoba. 2015. p. 189).

<sup>5</sup> «Él sirvió ya, aunque siendo muy joven, en los últimos años del reinado de Don ENRIQUE II, según recuerda en su testamento» (FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, Francisco: Op. cit.).

con lo que el número de los linajes nobles que en ella residían creció de tal manera que sólo era superado por la capital.

Al ser conquistada Baena por San Fernando (1240) el rey se la entregó a su hermano el Infante Rodrigo Alfonso de León, Adelantado Mayor de la Frontera, señor de Castro del Río, Baena y Cabra, quien la poseyó hasta su muerte.

Al morir su tío, el nuevo rey Sancho IV cedió el dominio de la villa a su hermano el infante Don Juan en 1266.

Tras los graves acontecimientos ocurridos entre el infante D. Juan y su rey, éste le desposeyó de todas las ciudades y villas que mantenía por él, entre ellas Baena.

Sancho IV concede a la ciudad de Córdoba la posesión de Baena, Luque y Zuheros. Baena se resiste y Córdoba manda a su gente, que la somete, al mando de Alfonso Fernández de Córdoba, alguacil mayor de Córdoba, que recibió Cañete en pago por este servicio (1293). Con ese motivo, dos años después Baena rinde pleito homenaje al rey Fernando IV y a Córdoba.

Al implantarse la nueva dinastía de los Trastámaras tras el fratricidio de Montiel, Enrique II hizo de Baena una primera donación a D. Diego García de Toledo en 1369, como una más de las numerosas mercedes que concedió. Pero los vecinos de ella se opusieron a la voluntad real, y el monarca se vio obligado a revocarla.

La siguiente donación fue hecha a Diego Fernández de Córdoba. Este era el tercer hijo de Gonzalo, primer Señor de Aguilar, y de su esposa D<sup>a</sup> María García Carrillo, sin derecho a la sucesión en el mayorazgo, por lo que él mismo decía que había nacido pobre, pero que Dios lo había colmado más adelante de bienes <sup>6</sup>.

Habiéndose distinguido por sus cualidades militares y su valor en la guerra de Portugal, Juan I le concedió el cargo de Alguacil mayor de Córdoba, que había ocupado su padre, y el título de Mariscal de Castilla <sup>7</sup>, en pago a los grandes servicios suyos y de su padre. Así lo refiere Márquez de Castro:

*«Se halló con su padre don Gonzalo y su hermano don Alonso, segundo señor del estado de Aguilar, en las guerras de Portugal, cerco de Lisboa, batalla de Aljubarrota y en la de Balverde en la cual al día siguiente de muerto su padre presentó con su hermano la batalla al condestable de Portugal. Por haverse señalado valerosamente en estas campañas dicho señor rey don Juan el 1º le concedió, no sólo el oficio de alguacil mayor de Córdoba que había vacado por muerte de su padre, sino también la dignidad de Mariscal de Castilla»* <sup>8</sup>.(figura 2)

---

<sup>6</sup> «... lo qual Dios me dió, e hizo tantos beneficios e gracias, quantas yo non merecía, e me llegó al estado en que hoy so no aviendo heredado, salvo muy poca cosa del dicho mi padre, ni aún de mi Señora madre ... » (FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, Francisco: Historia genealógica de los Grandes de España, I. Los primeros Señores de Baena, Señores de Poza, tomo 6. capítulo VII, p. 505). Su madre era Señora de Villaquirán de las Infantas, Villacisla, Mazariegos, Bascones, Amaya y Revenga, territorios que heredó D. Diego, motivo por el que acuarteló sus armas de Córdoba con las de Carrillo (figura 1).

<sup>7</sup> Fue el rey Juan I de Castilla el primero en otorgar los títulos de *Condestable* y de *Mariscal*, por influencia de sus aliados los reyes de Francia. Después del rey, el mando supremo de los ejércitos correspondía al Condestable, a cuyas órdenes directas estaba el Mariscal. Entre otras funciones del cargo figuraban: La dirección facultativa de la guerra, el cuidado de la disciplina de la tropa, ejercitar a los soldados en acciones de guerra, vigilar el cumplimiento del servicio, la atención de la necesidad de víveres y asistencia de los enfermos. Era además juez y administrador del ejército. Con la conquista de Granada y la creación del ejército permanente se suprimieron las funciones del cargo de mariscal, que desde entonces quedó reducido a un título nobiliario.

<sup>8</sup> MÁRQUEZ DE CASTRO, Tomás: Op. cit. p. 78.

Desde este momento se inicia para él una cadena de donaciones y privilegios que se prolongarán durante los dos reinados siguientes, y no cesarán hasta que al final de su vida empiece a transmitirlos a su hijo y heredero. Sólo unos meses después de estas batallas el Rey le concede la merced de determinadas rentas por los días de su vida, en compensación de 15.000 mrs. anuales que tenía por Merced del mismo Rey <sup>9</sup>. Tal concesión adquiere más fuerza al ser recogida en un privilegio expedido en Burgos el 3 de Mayo del año 1386 <sup>10</sup>.

Y no fue sólo eso; al día siguiente, en las Cortes reunidas en Burgos, le hace merced, en agradecimiento de los servicios prestados en la campaña de Portugal, por juro de heredad para ahora y para siempre jamás, de «todas las rentas, y pechos, y derechos, portazgos, y almojarifazgos, y tercias de pan, y de dinero, en quanto las nos ovieramos del Papa, et exea, y corredura, y meajas, y escribanías, y cualesquier otras rentas, y pechos, y derechos [...] en la nuestra villa de Baena y su término» <sup>11</sup>. En verdad son muy importantes las ventajas que se le otorgan en el privilegio, y aunque no se hace mención de la soberanía, que se la reserva el Rey junto con las «alcavalas, y monedas, e todos los otros pechos y pedidos que nos echaremos, y mandaremos echar en cualquier manera, o mineras de oro, o de plata, y de azul, o de otro metal qualquier», de hecho podían ser consideradas casi como la cesión de todo el dominio sobre la villa.

Así lo entendieron en Baena, y por eso sus habitantes, encabezados por el Alguacil Mayor Juan Pérez de Valenzuela, no lo admiten de buen grado, rechazan por la fuerza al Mariscal cuando viene a tomar posesión, y el rey se ve obligado a revocar la donación <sup>12</sup>. Como hemos visto, no era la primera vez que esto ocurría, ni sería la última.

En 1392, muerto el rey D. Juan, el Mariscal pasó a Portugal como embajador plenipotenciario del reino castellano, culminando su gestión con la firma de una tregua entre ambos reinos por quince años <sup>13</sup>. Como prueba de gratitud del Rey por estos sus

<sup>9</sup> Eran éstas la Exea y Correduría de los Moros de los Pueblos del Arzobispado de Sevilla, y Obispado de Cádiz (Sevilla, 30 de Diciembre de 1385).

<sup>10</sup> En realidad nunca llegó a cobrar tales impuestos. En 1418 D. Diego obtuvo dos Cédulas Reales, «mandando a los Concejos y Justicias de las Villas de Antequera, Cañete la Real, Sahara, Torre del Alhagín y demás Pueblos de la Frontera sitos en el Arzobispado de Sevilla y Obpdo de Cadiz, pagasen al dicho Mariscal los dros. de Exea y Corredura de los Moros que en ellos le correspondían por la citada Merced» (Valladolid. 7 y 13 de Junio). Requeridas las autoridades de Antequera, se negaron a aceptarlas alegando que tales concesiones no eran válidas, pues cuando se hicieron, estos pueblos aún pertenecían a los moros. En efecto, serían conquistados casi todos en 1407, en las campañas que culminaron con la toma de Antequera (1410). «Por quanto las dichas cartas fueron ganadas callando la verdad e en daño e en perjuicio desta dicha villa especialmente por quanto ha ocho años que nos el dicho concejo estamos e tenemos la posesion de la dicha renta de exea e correduria e avemos ganado los derechos que a ella pertenescen e pertenecer deven en qualquier manera por justos e reales titulo lo qual que podemos mostrar e mostraremos ante la real audiencia del dicho señor Rey quando cumpliere». BAENA, Leg. 1, nº 19.

<sup>11</sup> Privilegio otorgado, el 4 de mayo de 1386, por Juan I, rey de Castilla, a favor de Diego Fernández de Córdoba, mariscal de Castilla, autorizándole a la fundación de mayorazgo en la villa de Baena (Sección Nobleza del AHN. BAENA.C.48.D.3). Ver documento nº 1.

<sup>12</sup> (4 de mayo de 1386), «... y considerando el señor de Valenzuela que con el nuevo señorío de Baena perdería el oficio de alcaide del castillo, que habían tenido sus antepasados, se opuso a la señorialización de la villa» (CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: Op.cit.)

<sup>13</sup> Le acompañaban en la misión el obispo de Sigüenza, Garci González de Herera, Pedro Venegas, Señor de Luque y el doctor Antonio Sánchez, del Consejo Real. La negociación de la tregua se produjo durante la menor edad del rey, «pases que al fin no se hicieron por resistirse justamente los Embajadores castellanos á aceptar las condiciones exageradas que los portugueses imponían» (Bethencourt) y así lo

servicios, el nuevo rey Enrique III recompensaba al Mariscal con la donación del Señorío de Baena, por medio de un Privilegio rodado expedido en Alcalá de Henares en 25 de Febrero de 1394, por el que no sólo confirma, sino que amplía de forma sustancial lo concedido por su padre: «do vos, e fago vos merced pura donación, e non rebocable por juro de heredad de la dicha villa de Baena con el castiello que en ella está, e con todos los vecinos, que í moran, así cristianos, como judíos, e moros, e con sus terminos, e montes, e prados, e pastos, e dehesas, e aguas corrientes e estantes, e manantes, e con todos los dichos pechos, e derechos de ella: e con la justicia cevil, e criminal, alta e baja mero, e mixto imperio della, e de su termino, e con todas sus entradas, e salidas, e pertenecias quantas que aber debe de derecho, e de fecho, e de uso, e de costumbre, para que la ayades por / juro de heredad para siempre jamás»<sup>(14)</sup>. Quedaban reservadas para la Corona Real, como las reservó el Rey Juan I, las alcabalas, monedas, pechos y pedidos que a los pueblos se echasen.

Una vez más los vecinos de Baena, encabezados por su alcaide Juan Pérez de Valenzuela y demás autoridades, se resisten a la disposición real, y elevan un memorial a Enrique III «acudiendo á la Corona con razonada exposición, suscrita por cincuenta y siete caballeros de Baena y de Córdoba»<sup>15</sup>, protestando por la donación hecha, que el rey acepta. Este documento ha tenido una gran trascendencia en la historiografía posterior, a pesar de que se basa en una interpretación que a nuestro juicio no es del todo correcta, por lo que trataremos de analizar los hechos.

Análisis del memorial: En el documento se hace una serie de afirmaciones, unas ciertas y otras no tanto, que no tienen otra finalidad que la de hacer ver al rey la enorme importancia de la villa y lo perjudicial que para la Corona puede resultar su traspaso a dominio señorial, con el objetivo de que el monarca revoque la merced. Tales argumentos son:

Esta Villa es «de las mejores de la corona real é de la frontera de los moros».

«Que havendovos servido esta Villa como lo ha fecho siempre con tanta lealtad, é siendo llave é defendimiento de toda esta tierra de Córdoba desde que se ganó de los Moros».

Habiendo cartas firmadas por Enrique II de que nunca enajenaría la Villa.

La lealtad con que los habitantes de Baena habían servido siempre los intereses de la Corona. y sus grandes servicios.

La importancia de la Villa, «que tenía más de cuatro mil casas, cercada de muros y de torres muy fuertes, con un castillo grande y muy cumplido, contando siete parroquias y otras iglesias muy buenas».

Siendo finalmente de las mejores y más ricas del Reino, contra lo que habían dicho al rey los adictos al Mariscal de que sólo se trataba de unos pajares, con la intención de que «vuestra Alteza la enajenase de ella, siendo vos Señor de tan tierna e menor edad» (No tenía aún el rey 15 años).

---

comunicó la regencia al hacerse cargo Enrique del reino poco antes de cumplir los catorce años. Se había firmado en Sabugal el 15 de Mayo de 1393. Sin embargo, en 1396, el rey de Portugal la quebrantó, invadiendo territorio castellano y ocupando Badajoz. Pero la enérgica reacción del rey de Castilla le obligó a pedir de nuevo la paz, que ahora sí se respetó durante diez años.

<sup>14</sup> SNAHN. BAENA, C.128.D.79-81. VALVERDE. Op. cit. reproduce el texto completo. Ap. n° 6, p. 457. Ver documento n° 2.

<sup>15</sup> FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, Francisco: Op.cit.

Es cierto que Baena era en la Baja Edad Media una de las villas más y mejor pobladas del reino de Córdoba, e incluso de Andalucía, con una cifra que podía rondar, e incluso superar algo los 10.000 habitantes.

Por ello, la cifra que ofrece el memorial es a todas luces inadmisibile, ya que no encaja con los escasos datos que para ella poseemos, así anteriores como posteriores, ni con el panorama general de las otras poblaciones andaluzas.

Si bien hasta los tiempos de la conquista Baena era una de las piezas claves del reino nazarí para la defensa de la frontera, lo que suponía que estaba bien guarnecida y poblada, esta misma situación se mantuvo después de ella, sólo que cambiando de signo. Sin embargo, la sublevación general de los mudéjares de Andalucía obligó a Alfonso X a tomar severas medidas, que le permitieron pacificar el territorio, pero que tuvo por consecuencia directa el abandono de gran parte de los pobladores musulmanes, que emigraron al nuevo reino de Granada, determinando un descenso casi generalizado de las cifras de población, que tardaría en verse compensado por una nueva corriente de inmigración de castellanos del Norte. Luego no existe un motivo claro de crecimiento demográfico notable, sino todo lo contrario.

Incluso desde el punto de vista material, dentro del perímetro de su cerca amurallada, junto con los arrabales que se forman en el siglo XIV, no existe espacio físico para albergar tal número de casas.

A Valverde y Perales le llama la atención el que se diga que hay siete parroquias, y lo atribuye a que seguramente es un error, pues su número era menor <sup>16</sup>. Sin embargo admite como buena la cifra de las cuatro mil casas, lo que vendría a equivaler a una población de entre dieciocho y veinte mil habitantes, cifra de todo punto inadmisibile.

Los protagonistas y desarrollo de los hechos: Los personajes que intervienen representan a los dos linajes más señalados en la Historia de Baena: Los Valenzuela y los Fernández de Córdoba.

La casa de Valenzuela es, sin lugar a dudas, el linaje más auténtico de Baena, es el más antiguo y el más noble en sus orígenes, pues desciende de sangre real, y participa directamente en la conquista.

Se suele admitir como el conquistador de Valenzuela a Lope Sánchez de León, que reparó su fortaleza y recibió del monarca Fernando III el señorío de esta villa <sup>17</sup>, cambiando su apellido, siendo en lo sucesivo LOPE SÁNCHEZ DE VALENZUELA. Contrajo matrimonio con una hija de D. Rodrigo Alfonso de León <sup>18</sup>, fijando su residencia en Baena. Sus descendientes ostentaron el cargo de alguacil mayor de Baena y alcaide de su castillo, participando en todas las guerras de la frontera.

JUAN PÉREZ DE VALENZUELA fue VII Señor de la villa de su nombre, alcaide del alcázar de Baena y alguacil mayor de ella. Este es el primer protagonista de los hechos.

El segundo, como acabamos de ver, es DIEGO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Mariscal de Castilla y Alguacil mayor de Córdoba.

---

<sup>16</sup> VALVERDE Y PERALES, Francisco: Op.cit.

<sup>17</sup> Las primeras noticias documentadas sobre Valenzuela datan de la Baja Edad Media, a raíz de su conquista por las tropas cristianas en el siglo XIII, por Tello Alfonso de Meneses. Sin embargo, Ramírez y de las Casas-Deza adjudica la conquista de Valenzuela a Lope Sánchez de León

<sup>18</sup> Otra hija del mismo Rodrigo Alfonso casó con un hermano del Mariscal.

Ya hemos visto el contenido del memorial. La justificación de tales afirmaciones, no del todo ciertas, tienen su explicación en una suma de hechos y de intereses de las personas que protagonizaban en aquellos tiempos la política local. Veamos sus nombres y sus razones, aunque para ser exactos, todo es producto de las maquinaciones de Juan Pérez de Valenzuela, que ostentaba el mayorazgo de dicho apellido en Baena.

Considerando que con el nuevo señorío de la villa perdería los oficios de alcaide y de alguacil mayor de Baena, que habían tenido todos sus antepasados los señores de Valenzuela, se propuso resistir a la entrega de la villa al Mariscal. Valiéndose de su cargo, redactó un memorial que firmaron las más importantes personas de la villa y muchos caballeros de la ciudad de Córdoba, a cuya jurisdicción pertenecía Baena, y lo enviaron al rey con dos caballeros regidores. El rey dio por buenas las razones aludidas, y revocó la donación<sup>19</sup>.

Pero era sólo un compás de espera, porque a la larga prevalecieron los méritos del Mariscal. Así, en 7 de Enero de 1399, Enrique III le expide un albalá y carta de Privilegio concediéndole 5.000 maravedís cada año por juro de heredad sobre las alcabalas de la villa de Baena, en enmienda o resarcimiento del diezmo de lo morisco de los ganados de la dicha villa, «con la circunstancia de que si en algún tiempo se suprimiesen las alcabalas, y por consiguiente no pudiesen pagarse los 5.000 mrs., se le reponga en el derecho de cobrar el diezmo de lo morisco»<sup>20</sup>.

Y sólo una semana después, por una Facultad Real, expedida en Illescas, se refiere a «la dicha villa de Baena, según y en la manera, y con las condiciones que se contienen en la merced que el señor Rey mi padre y yo vos fecimos...»<sup>21</sup>. De este y otros testimonios se infiere que Enrique III no había llegado a reconocer la anulación de los privilegios, a pesar de la petición del concejo de Baena.

Así desembocamos en la carta de privilegio de 15 de Junio de 1401, por la que el rey Enrique III confirma a Diego Fernández de Córdoba cuantas mercedes ya se le habían otorgado antes, tanto por su padre como por él<sup>22</sup>. Sin embargo ahora los hechos se desarrollaron de una forma muy diferente. D. Diego ocupó la villa por las armas, pero sin efusión de sangre, pues el Alguacil mayor Juan Pérez de Valenzuela había sacado “casualmente” de ella a todos los hombres útiles para las armas, con el pretexto de una campaña en tierra de moros<sup>23</sup>.

<sup>19</sup> El memorial lo reproduce VALVERDE Y PERALES, Fancisco: Op.cit. Ap. nº 7, p. 461. Publica también la carta de respuesta del rey a las autoridades de Baena. Ap. 8. p 464. Ver documento nº 3.

<sup>20</sup> El diezmo y medio diezmo de lo morisco consistía en el impuesto que pagaban las mercancías o los ganados al entrar o salir del reino de Granada. Aunque en el privilegio de Juan I no se menciona esta merced, sí se especifica la “*exea y correduras, y meajas...*”, que siendo de origen árabe vienen a significar el mismo impuesto (*Privilegio dado por Enrique [III, rey de Castilla], a Pedro Fernández [de Córdoba Rojas], por el cual le hace merced de 5.000 maravedíes anuales sobre las alcabalas de la villa de Baena.* SNAHN, BAENA,C.125,D.24-28 – 1).

<sup>21</sup> SNAHN, BAENA,C.235,D.9-12.

<sup>22</sup> *Carta de confirmación de privilegio de Enrique [III, rey de Castilla], a petición de Diego Fernández de Córdoba, Mariscal de Castilla, [I señor de Baena], de una carta de merced, que se inserta, de Juan [I, rey de Castilla], que data de 4 de mayo de 1386, concediéndole todas las rentas, pechos, derechos y tercias de la villa de Baena (Córdoba).* (SNAHN, BAENA,C.83, D.8-21). Ver documento nº 4.

<sup>23</sup> Así lo recoge MÁRQUEZ DE CASTRO: «... al fin después de algunos años logró apoderarse con gentes armadas del alcázar y villa de Baena sin la menor efusión de sangre, por quanto al mismo tiempo Juan Pérez de Valenzuela, Señor de Valenzuela, alcayde y alguacil mayor de Baena, por concierto con don Diego, había sacado todas las gentes de armas de la villa con el pretexto de una salida contra moros» (MÁRQUEZ DE CASTRO, Op. cit, p. 78).

¿Curiosa coincidencia? Era solamente un pretexto para disimular de alguna manera la nueva postura de ambos personajes. Queda demasiado patente que entre Valenzuela y el Mariscal se había llegado a un acuerdo, como lo demuestra el hecho de que quedara Juan Pérez de Valenzuela con sus oficios de alcaide y Alcalde Mayor de la villa, en prenda de lo cual se había concertado el casamiento de su hijo mayor Pedro Fernández de Valenzuela, comendador de Estepa, con D<sup>a</sup> Juana Fernández de Córdoba, nieta del Mariscal, como hija que era de Pedro Fernández de Córdoba, mariscal de Castilla y heredero del estado de Baena. Es este el primer enlace matrimonial entre las dos familias más importantes de Baena, que en adelante se prodigarían con gran frecuencia.

Pero también hay que tener en cuenta que las circunstancias han cambiado. A pesar de su juventud y de ser el Rey Doliente, Enrique III actuó con gran energía en defensa de los intereses de la monarquía frente a las ambiciones de la nobleza, lo que le obligó a imponerles duros castigos, así como a las ciudades que, como Sevilla o Córdoba, se resistieron a aceptar la intervención real en la administración municipal<sup>24</sup>. Acaso esta nueva óptica permitiera llegar a un acuerdo a las dos partes interesadas, que pudieron negociar con ventaja para ambas.

Desde este momento se inicia en Baena el Señorío de la familia Fernández de Córdoba, siendo el Mariscal su primer titular. Aunque pareciera que con estos hechos todo quedaba resuelto, el Mariscal deseaba afianzar su dominio sobre Baena. Buena prueba de ello son varias confirmaciones reales, como la otorgada por Juan II en 1409, reconociendo lo hecho por su padre en relación con la donación de Baena.

#### MAYORAZGOS DE POZA Y BAENA

Las distintas herencias que dejó el Mariscal son consecuencia de las especiales circunstancias de cada uno de los dos matrimonios que contrajo, teniendo sucesión de ambos.

En un primer matrimonio casó con Sancha García de Rojas, quien heredó el Señorío de Poza y otros lugares (figura 3). Antes del morir, en 2 de Marzo de 1393, doña Sancha otorgó a su esposo, en Osorno de Formiguero, ante Juan Díaz de Poza, Notario Público, amplios poderes para testar en su nombre, «*que por quanto por sí misma no podía fazer y ordenar todo ello con el grande fincamiento de la enfermedad*»<sup>25</sup>, con facultad para crear un mayorazgo de su villa de Poza y del estado de Villaquirán en el hijo que prefiriese, encargo que el marido no llegó a hacer hasta 1423, treinta años después de la muerte de su esposa. Tal confianza tiene en él que afirma que «*todo mayorazgo que el dicho Mariscal fiziesse, y ordenasse a cualquiera de sus hijos, y a los otros sus hijos, distribuyendoles su herencia, como él por bien tuviesse, dixo, que ella que lo avía por firme, y por valedero, assí como si ella por sí misma, estando en su entendimiento lo fiziesse, y ordenasse, y mandasse, y a ello presente fuesse*».

---

<sup>24</sup> De 1396 datan unas ordenanzas de Enrique III por las que se establece el cargo de *corregidor*, con la función de representar al rey en los concejos y controlar la gestión de los regidores. Al negarse Córdoba a recibir el nuevo cargo de corregidor, en 1402 son depuestos por orden real todos los oficios del Concejo, salvo el de Alguacil Mayor, que lo ocupaba el Mariscal.

<sup>25</sup> *Clausulas impresas del poder que Sancha de Rojas otorgó a favor de su marido Diego Fernández de Córdoba, para hacer testamento y pedir facultad para hacer mayorazgo en la villa de Poza* (SNAHN, BAENA,C.299,D.4)

Del citado matrimonio dejaba tres hijos (Juan, Pedro y Sancho) y una hija (Juana)<sup>26</sup>. El tercero, Sancho, estaba destinado a la carrera eclesiástica (fue abad de Salas, después obispo de Astorga y nombrado obispo de Córdoba en 1440), y la cuarta era hembra; luego quedaban los dos mayores como candidatos a ser titulares de mayorazgo, aunque en teoría todo correspondía al primogénito. Pero el Mariscal deseaba crear un mayorazgo con sus bienes propios en el que se perpetuara el apellido Córdoba, idea que se fue afirmando a medida que pasaba el tiempo. De ahí la insistencia en conseguir un estado suyo, el señorío de Baena, lo que enlaza con el tema tratado anteriormente. Y en su deseo de dejarlo bien afianzado transcurrieron bastantes años y un gran número de acciones en ese sentido.

Así en 1399 recibe de Enrique III una Facultad Real, expedida en Illescas en 15 de Enero, para instituir los dos mayorazgos. Ya por entonces D. Diego había comunicado al rey sus intenciones, y así lo recoge el documento regio,

*«Vos Diego Fernandez mi Mariscal me dexistes que teníades ordenado, y aviades voluntad de ordenar, que la villa de Poça, que es en Castilla, mayorazgo que fue de Doña Sancha de Roxas, vuestra muger, y pertenece a Iuan vuestro hijo mayor, y de la dicha Doña Sancha: y otrosí el vuestro lugar de Villaquiran, y las casas de Bascones, y Reuenga, y Villacisla, que ovistes, y heredastes de Pero Ruyz Carrillo vuestro abuelo, y comprastes, después de vuestros días quedasen estos logares por mayorazgo al dicho Iuan vuestro hijo mayor. Otrosí que la villa de Baena de que el Rey mi padre y mi señor que Dios perdone, y yo vos fecimos merced, quedasse a Pedro vuestro fijo segundo, y de la dicha Doña Sancha...»*<sup>27</sup>.

Dice a continuación el Rey que *«esto non lo podíades facer sin mi Licencia y Autoridad Real»*. En efecto, según las condiciones establecidas por la donación de la villa de Baena por Juan I, se establece claramente el orden de sucesión, siendo el primer heredero el hijo mayor, o sea, Juan. Enrique III no sólo otorga su licencia, sino que aclara

*«Y al dicho Pedro vuestro fijo segundo, que aya por mayorazgo la dicha villa de Baena, según y en la manera, y con las condiciones que se contienen en la merced que el señor Rey mi padre y yo vos fecimos, no embargante que en la dicha donacion se contenga, que la dicha villa quedase por mayorazgo al vuestro fijo mayor»*<sup>28</sup>.

Según es posible apreciar, al primogénito no sólo le cede el mayorazgo de su madre, con el apellido y el título, sino que lo mejora con los territorios que el Mariscal poseía en tierras castellanas. Esto lo hace para compensarlo de alguna manera de la pérdida del derecho a la villa de Baena.

Para garantizar su cumplimiento, en 1411 los tres hijos se comprometen a petición del padre a aceptar cualquier disposición testamentaria del Mariscal, tanto en lo referente al mayorazgo de Poza cuanto al de Baena, *«codiciando y quiriendo, que entre*

<sup>26</sup> *«Después de morir D<sup>a</sup> Sancha de Rojas acaeció finamiento de Gonzalo, e María, e Isabel mis hijos legítimos, e de la dicha doña Sancha mi muger, los quales fueron niños pequeños ab intestatu»* (Testamento de Diego Fernández de Córdoba [García-Carrillo], mariscal de Castilla y [I] señor de Baena. Archivo Histórico de la Nobleza, BAENA, C.61, D.15-17 -

<sup>27</sup> *Copias simples impresas del privilegio otorgado, el 15 de enero de 1399, por Enrique III a favor de Diego Fernández de Córdoba, mariscal de Castilla, concediéndole facultad para fundar dos mayorazgos en sus dos hijos.* SNAHN, BAENA, C.235, D.9-12.

<sup>28</sup> Ibid.

*nosotros no aya discordias, debates y contiendas sobre las dichas herencias y bienes»*<sup>29</sup>

El Mariscal deseaba tener la certeza absoluta de la legalidad de la posesión de la Villa de Baena, y por eso solicitó, y obtuvo del rey Juan II un nuevo Privilegio<sup>30</sup> en que se confirmaran una vez más los títulos de posesión emanados de sus antecesores Juan I y Enrique III, «*lo que aprobó cumplidamente el Rey Don JUAN II, teniendo en cuenta - dice- que el dicho Juan Rodríguez vuestro hijo vive y es casado en Castilla Vieja alinde de los Pueblos, y el dicho Pero Fernández vuestro hijo es casado y vive en tierra de la frontera de los moros y es mi Alguacil Mayor de Córdoba, y á mi servicio cumple que por razón del dicho oficio él viva y haga residencia en la dicha Ciudad de Córdoba y comarca de la dicha frontera ... »*<sup>31</sup>.

Cuando a su juicio estaban superadas todas las dificultades, el 17 de Enero de 1423, Diego Fernández hizo testamento en Córdoba, ante los escribanos Lope Martínez y Alfón García, (Gonzalo Sánchez de Quero) en cuyas cláusulas establece formalmente ambos mayorazgos, el de Poza, con los bienes antes citados, y el de Baena, con las posesiones que más ampliamente especificará en otro posterior testamento<sup>32</sup>. Una vez más D. Diego obtuvo nueva confirmación en 16 de Mayo de 1425 de los mayorazgos ya establecidos definitivamente por el testamento<sup>33</sup>.

Este segundo testamento fue hecho en 1427 ante los mismos escribanos, y viene a completar y reforzar lo ya estipulado en el anterior (*figura 4*). El Mariscal consideró que para una mayor firmeza su señorío debía ser acatado solemnemente por sus vasallos, lo que tuvo lugar el día 1º de Enero del citado año en la Iglesia parroquial de Santa María la Mayor de Baena, con asistencia del Mariscal D. Diego, su hijo Pedro Fernández y su nieto Diego. En dicho acto el Mariscal dio conocimiento al pueblo de la institución del mayorazgo y su intención de hacer entrega de todos sus bienes a su hijo, quien desde ese día sería el nuevo señor de la villa, por lo que acto seguido todos le besaron las manos y rindieron pleito homenaje, no sólo a Pedro Fernández, sino también a su hijo Diego como heredero del señorío<sup>34</sup>.

Y el 10 de Junio de 1431 despacha un mandamiento a Baena, donde ordena al Alcaide, Concejo, Alcaldes y Oficiales y Jurados, Alguacil, Caballeros Escuderos y Hombres Buenos de la villa que a Pedro Fernández, su hijo, Alguacil Mayor de Córdoba, lo hubiesen y tuviesen por su señor y le nombrasen por tal en los oficios que eligiesen, y en la ejecución de justicia, el hacimiento de rentas, etc.<sup>35</sup>.

La última y definitiva actuación tuvo lugar en Medina del Campo, el 27 de Noviembre, donde se firmó un documento entre ambos hermanos aceptando y aprobando la institución de los correspondientes mayorazgos, y Juan se compromete a

<sup>29</sup> *Copia impresa de la escritura de aceptación del testamento del mariscal Diego Fernández, de 30 de abril de 1411.* SNAHN, BAENA, C.248, D.1

<sup>30</sup> *Copias simples impresas del privilegio otorgado, el 14 de junio de 1420, por Juan II confirmando a Diego Fernández de Córdoba, mariscal de Castilla, la facultad para fundar dos mayorazgos en sus dos hijos.* (SNAHN, BAENA, C.235, D.13-24, y C 396, D,18).

<sup>31</sup> FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, Francisco: Op.cit.

<sup>32</sup> Ver documento nº 5.

<sup>33</sup> *Aprobación real realizada por Juan II de la fundación de los mayorazgos de Poza y Baena por el mariscal de Castilla Diego Fernández [de Córdoba, I señor de Baena].* (SNAHN, BAENA, C.221, D.84).

<sup>34</sup> *Copia del acta o escritura en que fue reconocido por Señor de Baena, como legítimo heredero del Mariscal D. Diego Fernández de Córdoba, su hijo segundo llamado D. Pedro* (Biblioteca Nacional, Ms. 3271). En VALVERDE, F.: Op.cit. Ap. Nº 9, p. 465.

<sup>35</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: Op. cit..

respetar siempre y a no reclamar nada del mayorazgo de Baena ni él ni sus herederos. Pasó en Medina del Campo a 27 de Noviembre de 1431, ante Fernando González de Sevilla y Martín Alfonso de Astorga, escribanos públicos<sup>36</sup>.

Por el momento parecía que se cerraba así el largo camino para llegar a la plena normalidad en las relaciones entre los vasallos y su señor. Pero aún quedaban cabos sueltos que se prolongarían por mucho tiempo, cual era la situación e interpretación del hijo primogénito sobre lo actuado por su padre, al considerar que la parte de su mayorazgo era inferior en valor a la de su hermano. Así llegaría hasta el final de la vida de D. Fernando, quien el mismo día en que formalizó su testamento, 18 de Septiembre de 1435, cinco días antes de su muerte, firmó también un codicilo en el que expone los medios tomados para zanjar estas diferencias y la posible inferioridad del primogénito, como era el haberle dejado su padre otros bienes que no procedían del señorío de Poza, sino de la herencia de la madre del Mariscal, y que por lo tanto correspondía heredarlos a todos los hermanos. Además en su testamento el Mariscal le señala cinco mil florines por enmienda y satisfacción de los dichos pechos y derechos de la villa de Baena. D. Pedro había tratado el caso con su otro hermano D. Sancho, obispo de Astorga, y le ofreció además una compensación de otros ocho mil florines. Y aún llega más lejos: Pide a su hermano el obispo que medie entre su hermano Juan y su hijo Diego para tratar de igualarlos, y a ser posible, que éste no pierda los citados pechos y derechos, tercias y almojarifazgos y otras rentas.

*«Son, pues, fantasías de genealogistas lo de que su padre le fundó los mayorazgos de Andalucía por ser hombre más fuerte y de espíritu más belicoso, por estar aquellos Estados en la Frontera mora, y ser su hermano mayor Juan Rodríguez de Rojas, como un autor antiguo gratuitamente escribió, hombre pacífico y delicado, y no tan apropósito para las cosas de la guerra; pues ya en su lugar queda visto que el Juan Rodríguez, Adalid mayor de los Hijosdalgo de Castilla, sirvió valerosamente en la batalla de Colomera, en la tala de la Vega de Granada y en otras muchas jornadas de aquella guerra contra los moros, en cuantas ocasiones de guerra se ofrecieron en su tiempo, al lado siempre del Mariscal su padre»<sup>37</sup>.*

Por el momento quedaba zanjada la cuestión de los derechos de la Casa de Poza. No obstante con el tiempo se renovarían las viejas rencillas, dando lugar a nuevos pleitos a finales del siglo XVI y durante todo el siglo XVII. La cuestión no se resolvió totalmente. Ni siquiera el matrimonio celebrado en 1598 entre el duque D. Luis Fernández de Córdoba con D<sup>a</sup> Mariana de Rojas y Córdoba, que unió las dos ramas de la familia, llegó a limar las asperezas, pues a la muerte del duque de nuevo se separan<sup>38</sup>.

<sup>36</sup> Se adjuntan al documento la escritura de juramento firmada por Juan Rodríguez y la cláusula de establecimiento del mayorazgo, con todos sus llamamientos (*figura 5*). *Aprobación y juramento hechos por Juan Rodríguez de los mayorazgos que fundó su padre Diego Fernández [de Córdoba García Carrillo, I señor de Baena], Mariscal de Castilla, en sus dos hijos.* (Archivo Histórico de la Nobleza, BAENA, C.31, D.19-24 - 26 - Imagen Núm: 26 / 170). Ver documento nº 6.b.

<sup>37</sup> FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, Francisco: Op.cit. p. 6.

<sup>38</sup> Había sido concertado este enlace por los padres de los contrayentes, D. Antonio Fernández de Córdoba y Cardona, duque de Sessa, Soma y Baena, conde de Cabra, y D. Francisco de Rojas, marqués de Poza, Presidente del Consejo de Hacienda, poniendo así fin al pleito dinástico entre ambas casas, en 1587 *Pleito seguido ante el Consejo de Castilla por Francisco de Rojas, marqués de Poza, contra el duque de Baena sobre la posesión de la villa y estado de Baena (Córdoba) y de las demás villas y lugares pertenecientes a dicho estado* (Archivo Histórico de la Nobleza, BAENA, C.34, D.1-4 - 2 -)

## BAENA, SOLAR DE REYES Y EMPERADORES

Poco tiempo después de enviudar, el Mariscal volvió a contraer un segundo matrimonio con Doña Inés de Ayala, señora de Casarrubios del Monte, hija mayor de Pedro Suárez de Toledo y de Doña Juana Meléndez de Orozco, Señora de Pinto, su mujer<sup>39</sup>. De esta unión nació una hija, Doña Marina de Córdoba y Toledo, que fue también señora de Casarrubios del Monte por herencia materna<sup>40</sup>. El Mariscal su padre la casó en 1425 con D. Fadrique Enríquez, Almirante Mayor de Castilla, segundo de los de esta casa, segundo señor de Medina de Rioseco y primer conde de Melgar y Rueda<sup>41</sup> (*documento 8*). Fruto de este matrimonio fue una hija única, Doña Juana Enríquez de Córdoba, también Señora de Casarrubios y Arroyo Molinos.

Como muchos otros personajes de su época, el Almirante, hombre enérgico, violento y muy inquieto, jugó un papel destacado junto con otros nobles castellanos en las luchas nobiliarias del reinado de Juan II de Castilla contra la política del valido D. Álvaro de Luna, con fortuna varia<sup>(42)</sup>, quien los venció en 1445 en la primera batalla de Olmedo, y en la cual Fadrique fue hecho prisionero. Perdonado por el rey, las luchas se continuaron bajo el reinado de Enrique IV. En esas luchas civiles de Castilla también se distinguieron los infantes de Aragón<sup>(43)</sup>.

Juana Enríquez.

Aunque apenas sabemos nada de su infancia y juventud, parece que al quedar muy pronto huérfana de madre<sup>44</sup>, doña Juana se educó en la casa de su abuela materna, la esposa del Mariscal, cuyo domicilio radicaba fundamentalmente en Toledo

Precisamente la consecuencia de un pacto político entre su padre y los infantes de Aragón fue el matrimonio de Juana, la hija del almirante y nieta del Mariscal, con uno de ellos, Juan, que era por entonces rey consorte viudo de Navarra<sup>(45)</sup>.

<sup>39</sup> Tuvieron Pedro Suárez de Toledo y Doña Juana Meléndez dos hijas, Inés de Ayala y Teresa de Ayala. En 1411 tuvieron problemas sobre reparto de herencia, por lo que recurrieron a un arbitraje de «Don Sancho de Rojas, obispo de Palencia, el Almirante Don Alonso Enríquez y Perafán de Ribera, Adelantado de Andalucía, los cuales mandaron dividir a Pinto por la mitad, y lo consintieron las partes. Pero a Doña Inés quedó toda la Casa de su padre, Casa-Rubios, Chozas y Arroyo Molinos» (SALAZAR Y CASTRO, Luis de: *Advertencias Históricas sobre la obras de algunos doctos escritores modernos ...* Madrid. 1688, p. 309).

<sup>40</sup> En 1427, cuando su padre funda el mayorazgo de Baena, D<sup>a</sup> Marina es citada en 5º lugar a heredar (*figura 5*), después de los tres hijos varones y la hija del primer matrimonio. Y su madre, en su testamento de 1430 la llama con su descendencia, estando ya casada, a la sucesión a los bienes comprados en Andalucía junto con su marido, como bienes gananciales. D<sup>a</sup> Marina murió en 1431. *Testamento de doña Inés de Ayala, señora de Casarrubios del Monte*. [9/285, fº 239 y 240.]. 1430.04.21. Índice de la Colección Salazar y Castro de la RAH. Real Academia de la Historia — Signatura: 9/285, fº 239 y 240. — Signatura antigua: D-10, fº 239 y 240). Ver documento nº 6.

<sup>41</sup> Escrituras hechas para el matrimonio de don Fadrique Enríquez, almirante de Castilla, con doña Marina de Córdoba, señora de Casarrubios. [Manuscrito]. Sección: General. RAH20112001969. 1425.07.10. Ver documento nº 7.

<sup>42</sup> Por citar sólo algún caso, la propiedad del Señorío de Casarrubios del Monte, que pertenecía a su mujer, estuvo durante cinco años (1448-1453) vinculada al condestable D. Álvaro de Luna.

<sup>43</sup> Eran los infantes D. Juan, D. Enrique y D. Pedro, hijos de D. Fernando de Antequera, antes regente de Castilla, y luego rey de Aragón.

<sup>44</sup> Muerta su primera esposa en 1430 ó 1431, el Almirante volvió a casar en 1432 con Teresa Fernández de Quiñones, hija de Diego Fernández de Quiñones, señor de la Casa de Luna y Merino mayor de Asturias y de León, y María Álvarez de Toledo, de cuyo matrimonio hubo una numerosa descendencia.

<sup>45</sup> D. Juan casó con D<sup>a</sup> Blanca de Evreux, que fue reina de Navarra, convirtiéndose él en rey consorte. El almirante era, políticamente, socio de don Juan, confabulados los dos en empresas castellanas. Viudo

Mientras tanto reinaba en Aragón su hermano Alfonso V, quien había pasado casi toda su vida en Italia. A su muerte dejó su reino de Nápoles a su hijo bastardo Fernando, y la Corona de Aragón a su hermano Juan, que pasa así a convertirse en Juan II de Aragón, junto con su esposa la reina Juana (*figura 6*). Poco antes había nacido el primer hijo de este matrimonio que recibió el nombre de Fernando, y que estaba llamado a gobernar como rey de Aragón <sup>(46)</sup>.

Pero la cosa no fue fácil. La reina demostró una gran energía al defender los derechos de su hijo frente al hijo del primer matrimonio de su marido, el Príncipe de Viana, hasta el fin de los días de éste, muerte que los enemigos de la reina le achacaron. Es la leyenda negra de D<sup>a</sup> Juana. Sin embargo la reina fue una gran mediadora entre su marido, al que ayudaba desde que quedó ciego, y el Príncipe de Viana. Con su stirpe, hereda doña Juana dos influencias contrapuestas: la suavidad y el tacto de su abuelo materno, y la violencia de los Enríquez <sup>47</sup>. Trasladada a Cataluña, buscando apoyos para la causa de su hijo, se vio envuelta en las discordias civiles, llegando a ser sitiada en Gerona.

Doña Juana fue una de las personas que apoyaron la unión de su hijo Fernando con Isabel de Castilla, matrimonio conocido universalmente como los Reyes Católicos, que ella no llegó a ver por haber muerto unos meses antes de cáncer de mama <sup>(48)</sup>.

Descienden, por tanto, en línea directa del Mariscal su nieta Juana, reina consorte de Aragón, y su biznieto Fernando el Católico, quien por cierto, a pesar de ser el rey de Aragón, era más castellano que su esposa, pues en él todos los linajes que confluían eran de Castilla <sup>49</sup>, al tiempo que Isabel tenía sangre portuguesa, e incluso inglesa (*figura 7*).

A través de la descendencia de los Reyes Católicos, su stirpe se extiende por Europa, dando lugar a la sucesión real en España a través de la reina Juana y de su hijo Carlos I. Como éste fue también emperador de Alemania y transmitió la corona imperial dentro de su familia (su hermano Fernando), la línea directa de los Fernández de Córdoba, en su rama familiar de Señores de Baena, estará también en la raíz de la dinastía imperial alemana.

Cuenta el Abad de Rute que el duque Don Gonzalo, tercero del título de Sessa, hombre de natural ingenio y gran erudición, «*decía oyendo a otros grandes señores preciarse mucho de sus linajes y reducir el origen de ellos a Reyes de Asturias, León, Navarra, etcétera: No aber llegado a su noticia que su casa, por el apellido de Cordova, descendiese de Reyes algunos; enpero que sabia bien, que oy los Reyes de*

---

D. Juan, aunque conservando el título de Rey de Navarra, no fue difícil llegar al acuerdo matrimonial, a pesar de la gran diferencia de edad (27 años).

<sup>46</sup> El príncipe Fernando nació el 10 de marzo de 1452 en el pequeño pueblo de Sos. Como relata Ángeles Irisarri, autora de la trilogía *Isabel, la reina*, se cuenta de ella que entró en parto yendo de Navarra a Aragón, pues deseaba alumbrar en sus señoríos (IRISARRI, Ángeles: *Isabel, la reina*. Suma de Letras, Madrid, 2012, p. 20)..

<sup>47</sup> Ibid.

<sup>48</sup> D<sup>a</sup> Juana murió en Tarragona el 13 de Febrero de 1468, y el matrimonio de su hijo tuvo lugar en Valladolid en octubre de 1469.

<sup>49</sup> En relación con el linaje de su madre, D Fernando era también Señor de Casa-Rubios, y Arroyo Molinos, «*y cuando casó con la Reina Católica Doña Isabel, hizo merced de aquellos dos Lugares, y sus aldeas a Don Gonzalo Chacón, Comendador de Montiel en la Orden de Santiago ... en satisfacción de lo mucho que trabajó para que se lograra su casamiento ...*» (SALAZAR Y CASTRO, Luis de: *Advertencias Históricas sobre la obras de algunos doctos escritores modernos ...* Madrid. 1688, p. 177).

*España descendían della»* <sup>50</sup>. Y añade más adelante: «*De suerte que del Mariscal Diego Fernández, Fundador 1.º y Sr. de la Casa de Vaena, tienen sangre tantas venas reales de Emperadores, Reyes, Archiduques, los Príncipes mayores del mundo gloriándose con razón esta casa»* <sup>51</sup>.

En la misma línea se pronuncia Salazar y Castro al decir: «*...pero el mayor honor de esta Casa es el aver sido el Mariscal visabuelo del Rey Don Fernando el Católico, por quien todos los Príncipes Christianos tienen sangre de este gran linage»* <sup>52</sup>

## FUNDACIÓN DE DOÑA MENCÍA

Precisamente para proteger uno de los posibles flancos débiles, en 2 de Agosto de 1415, durante la menor edad de Juan II, se concede al Señor de Baena un privilegio para levantar un castillo, el de Doña Mencía, y que se funde una población. Así aparece en carta expedida en Toledo a 2 de Agosto de 1415, en que le daba la Alcaldía del lugar y Heredamiento de Doña Mencía, situado en el término de Baena, entre esta Villa y la de Cabra, con el privilegio para poblarla y hacer su Fortaleza, que levantó desde sus cimientos. Con el fin de facilitar la repoblación y mejor defensa del lugar, se autoriza al Mariscal a llevar para ello vecinos de Baena, a los primeros veinte de los cuales se les concede la exención de determinados tributos <sup>53</sup>, que ya gozaban los habitantes de Cabra y otras villas y ciudades de la frontera, como Alcalá la Real o Córdoba.

Se dice en un documento de descripción de la villa y su término que «*la custodia y defensa de esta fortaleza estuvo a cargo de los vecinos de Baena que semanalmente iban veinte hombres mas o menos, según la necesidad lo pedía; con esta carga siguieron dhos vecinos por mucho tiempo hasta que desengañándose, pidieron a S.E. licencia muchas familias para domiciliarse en aquel sitio, quien se la dio y quedo como Arrabal de Baena, sujetos en todo a ella»* <sup>54</sup>.

En este sentido, no es la única vez en que los reyes conceden ventajas fiscales a cuenta de hazañas contra los moros granadinos. Con referencia a los ataques del rey Muhammad II en 1300 a Alcaudete, Baena y otros pueblos, existe un privilegio en el que el rey Fernando IV concede en 1305 a los vecinos de Baena, Luque y Zuheros, que no paguen roda, ni alcabala, montazgo, pecho ni castillaje, y que puedan llevar a vender el vino de su cosecha a las ciudades de Córdoba y Sevilla, todo ello por haber sido «*astragados, quemados y robados por los moros»* <sup>55</sup>.

En el caso que nos ocupa, el antecedente más próximo es el de villa de Cabra, para la que Juan II confirma en 1408 un privilegio concedido a la misma por Alfonso XI en 1344, tras el saqueo de esta villa por los granadinos. La villa había sido concedida

<sup>50</sup> ABAD DE RUTE: *Historia de la Casa de Córdoba*, p. 209.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 210.

<sup>52</sup> SALAZAR Y CASTRO, Luis de: *Op. cit.*, p. 177.

<sup>53</sup> *Privilegio dado por el rey Juan II a favor de Diego Fernández [de Córdoba García Carrillo], mariscal de Castilla, [I señor de Baena], por la que concede la franqueza y libertad a veinte vecinos que pueblen la fortaleza que ha construido el citado mariscal entre Baena y Cabra en el lugar de Doña Mencía, su fecha 16 de Septiembre de 1415.* BAENA,CP.324,D.13

<sup>54</sup> BAENA, Leg. 42, nº 25

<sup>55</sup> *Privilegio de Enrique II de Castilla por el que confirma a los vecinos de Baena, Luque y Zuheros un privilegio, que se inserta, por el que Fernando IV, en Talavera el 1 de enero de 1305, concede a los vecinos de dichas villas, porque fueron "astragados, quemados y robados por los moros", que no paguen roda, ni alcabala, montazgo, pecho ni castellaje, y que puedan llevar el vino de su cosecha a las ciudades de Córdoba y Sevilla.* BAENA,CP.324,D.2

por el rey a su amante Doña Leonor de Guzmán, y deseando el aumento de su población, le concede el fuero de Córdoba y la exención de pagar portazgo, almojarifazgo, roda, castillería, pasaje, martiniega, infurción o marzadga, así como declarar a sus vecinos libres de pagar ningún pecho por todas las mercancías que se llevaran o salieren de la villa<sup>56</sup>.

La construcción del castillo dio comienzo inmediatamente, y se describe como «castillo con dos torres que lo fortalezen, la una a levante, y la otra a poniente, y en las dos esquinas hacia levante dos muros redondos de bastante fortaleza»<sup>57</sup>. Según era ya costumbre en D. Diego, una vez más obtiene la confirmación por el rey al llegar a su mayoría de edad en 15 de Junio de 1420<sup>58</sup>.

Por aquellas mismas fechas se levanta también la primera iglesia cerca de la fortaleza, y cuando en 1422 se ha consolidado la fundación de Doña Mencía, el obispado de Córdoba la erige en parroquia, dependiente de la de Santa María la Mayor de Baena, y concede al Mariscal el patronato de la misma. Más adelante, el cuidado de la parroquia, al no poder ser atendido por el clero de Baena, se otorgó a los frailes dominicos, dándose entonces la circunstancia especial de la fundación de un convento de la orden, que al mismo desempeñaba las funciones parroquiales en la nueva población.

## HECHOS EN LA FRONTERA

Acabamos de reseñar los acontecimientos más significativos en la vida del Mariscal, aunque no los únicos destacables.

De 1405 data la merced hecha por Enrique III de la Tenencia perpetua de la Villa y Fortaleza de Cabra, pueblo importante de la Frontera mora, pero muy mal defendido, de cuyo cargo tomó posesión a mediados de Abril, ante Juan Sánchez, escribano público.

Pero la situación normal de la frontera es el estado de guerra, unas veces con poderosas campañas organizadas, otras con incidentes fronterizos, que ponen a prueba el arrojo de sus habitantes. En muchas de estas acciones participa el Mariscal, que llega a convertirse casi en una figura legendaria. Durante la menor edad de Juan II, cabe citar su participación activa en las expediciones militares del infante D. Fernando.

Con él tomó parte en la campaña de 1407, entrando por Alcalá y recorriendo y atacando Zahara y Ayamonte, los castillos de Priego, Cañete, Torre Alháquime y otros, yendo a finalizar en el durísimo cerco de Setenil, que hubiera sido tomada a no ser por la proximidad del invierno. Por encargo del regente, el Mariscal, junto con el Condestable y el Maestre de Santiago, fueron los últimos en permanecer hasta la retirada del grueso del ejército.

---

<sup>56</sup> Juan II confirma el privilegio de Alfonso XI, de 6 de octubre de 1344, a favor de los vecinos de Cabra [Córdoba], villa que pertenecía a doña Leonor [de Guzmán], por el que para su mejor repoblación se concede a la villa el fuero de Córdoba, y otros privilegios como que no paguen portazgo, ni almojarifazgo, ni roda, ni castillería ni pasaje, ni martiniega, infurción o marzadga, ni paguen ningún pecho por todas las mercancías que se llevaran o salieren de la villa, se comprasen o vendiesen en ella. BAENA,CP.463,D.14

<sup>57</sup> BAENA, Leg. 42, nº 25

<sup>58</sup> Carta de confirmación otorgada por Juan II a Diego Fernández de Córdoba [García Carrillo, I señor de Baena], del privilegio por el cual declara libres y francos de contribución e impuestos a veinte vecinos de la fortaleza de Doña Mencía (Córdoba). BAENA,C.24,D.11.- BAENA,CP.473,D.11.

De nuevo participaría activamente el Mariscal en la expedición que tres años más adelante volvió a dirigir el infante y que tuvo por objetivo la toma de Antequera, hecho por el que se le conocería en lo sucesivo como D. Fernando de Antequera.

Entretanto tiene lugar otro hecho de armas mucho más próximo a su villa de Baena. En 15 de Febrero de 1408 el rey de Granada puso cerco a Alcaudete, y para aprovisionar a su gran ejército envió una semana más tarde un destacamento de caballería a Albendín, que saqueó el poblado y las huertas, obteniendo un gran botín. Cuando iban de retirada acudió desde Baena el Mariscal con el Obispo de Córdoba, el Alcaide de los Donceles y otros caballeros, con 500 jinetes y otros tantos hombres de armas, derrotando completamente a los moros, causándoles numerosas bajas y arrebatándoles lo que habían capturado.

El prestigio del Mariscal no ha cesado de crecer. A su reconocida fama de luchador se agregan ahora otros cargos. Al llegar a la mayor edad Juan II, D. Diego es nombrado miembro del Consejo Real, asistiendo como uno de los Ricos hombres del Reino a las Cortes de Madrid de 1419. En ellas se acordó que *«formasen Gobierno con el Rey los principales Señores y Prelados de Castilla, cinco de ellos cada cuatro meses, fueron los primeros designados el Arzobispo de Santiago Don Lope de Mendoza, el Almirante Don Alfonso Enríquez, Garci Fernández Manrique, Juan Hurtado de Mendoza, Mayordomo Mayor del Rey, y nuestro Don DIEGO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA»*<sup>59</sup>.

En 1420 el rey lo designó, como persona de solvencia y garantía reconocida, su procurador para fallar pleitos fronterizos con los moros en unión con el delegado del de Granada<sup>60</sup>.

Los años finales de la década son excesivamente turbulentos por la intervención de los infantes de Aragón, hijos de D. Fernando el de Antequera, hasta el punto de verse Castilla envuelta en una guerra con Aragón y Navarra. El año 1430, cuando Juan II de Castilla se preparaba para marchar contra sus enemigos, se produjeron varios intentos de mediación para evitar males mayores. Pero los ánimos estaban muy exaltados y parecía imposible llegar a un acuerdo. Al final, en una de esas entrevistas, según refiere Zurita, *«fué el Mariscal quien, como sujeto de tanta experiencia y prudencia reconocidas, ajustó las treguas por cinco años, á partir del día de Santiago»*<sup>61</sup>.

Una consecuencia directa fue volver los ojos a la Reconquista, pensando incluso en llegar a culminarla. Como la estación estaba ya avanzada, se pensó en organizar la campaña para el año siguiente. Se aprovechó el ejército preparado para la guerra contra los reinos cristianos, entrando en tierras del reino de Granada y llegando hasta las mismas puertas de la capital, al mando de D. Álvaro de Luna. En la misma vega tuvo lugar la batalla de Sierra Elvira o de la Higuera, un gran éxito para las armas castellanas, pero del que no se obtuvo ventaja alguna. En ella el ya viejo Mariscal, acompañado de su hijo mayor, tuvo el mando de la retaguardia del ejército cristiano con 600 lanzas, siendo acaso la última intervención personal que conocemos. Vuelto a Castilla, el rey otorga a su hijo y heredero D. Pedro el título de Mariscal, aunque lo conserva también su padre.

---

<sup>59</sup> FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, Francisco: Op. cit. p. 505.

<sup>60</sup> Ibid.

<sup>61</sup> Ibid.

Los años siguientes las actuaciones militares se localizan en torno a Iznájar, que es conquistado, y cuyo oficio de Alguacil mayor se concedió a D. Pedro Fernández de Córdoba, heredero del Mariscal.

### TESTAMENTOS, MUERTE Y SEPULTURA DEL MARISCAL

Una vez que el Mariscal D. Diego hubo resuelto todas las dificultades que se le presentaron para la pacífica sucesión de sus estados de Baena, fue traspasando en la persona de su hijo D. Pedro todos sus cargos, con la intención de que le sucediera en vida.

Sin embargo el destino fue otro. En el mes de Septiembre de 1435 fallecía en Segovia D. Pedro, lo que sin duda fue un rudo golpe para la salud del Mariscal D. Diego, hasta el punto de que dos meses después moría también el padre.

Por ese motivo, el título y señorío y los demás cargos pasarían a su nieto D. Diego.

En su testamento el Mariscal pide ser enterrado en la Real Colegiata de San Hipólito de Córdoba, en la capilla mandada construir por él y su mujer Doña Sancha García de Rojas en 1380 bajo la advocación de Santiago <sup>62</sup>.

En ella fundó D. Diego en 7 de Febrero de 1389 una Capellanía perpetua por su alma y la de su mujer, fijándole la correspondiente dotación sobre varias rentas de Baena, y estableciendo las obligaciones a que debían someterse los beneficiarios, el Prior y Canónigos <sup>63</sup>. La donación original fue escrita en pergamino y signada de dos escribanos públicos de Córdoba.

En esa capilla fue enterrado con su primera mujer, donde se construyó una sepultura con dos urnas mortuorias coronadas por los correspondientes escudos bajo un arco de medio punto adosado a la pared (figura 9). Casi un siglo después, en 1489, su bisnieto el segundo conde de Cabra pretendió trasladar los restos de ambos al nuevo enterramiento de su Casa del Monasterio de Santa Marta; *«pero estorbó esta pretensión la Justicia eclesiástica por sentencia de Álvaro González de Capillas, Canónigo de Córdoba y Provisor de su Obispado, que era Juez Apostólico Subdelegado del Papa INOCENCIO VIII»* <sup>64</sup>. Así queda plasmada esta intención en su testamento:

*«Y si los cuerpos de mis señores el Mariscal Diego Fernandez e Doña Sancha de Rojas e de mi padre pudieren ser trasladados a la capilla mayor del dicho monesterio (de Santa Marta) mucho me plazería dello dandoles el lugar e mas onrado enterramiento que no a mí, y si esto fazer no se pudiere encargo a mi heredero que mande fazer las sepulturas de los dichos mis señores como ellos mandaron que se hiciesse en la capilla de Sancto Ypolito e el trigo e azeyte que el Mariscal mi Señor mando que allí se diesse e yo e dado después que yo herede que lo faga siempre dar e que tengan principal cuydado de la dicha capilla donde ellos estan así en la facer reparar como en las ofrendas e otras cosas que se*

<sup>62</sup> «Y luego ella murió allí siendo muy joven, y dejando al Mariscal muchos hijos, y fué llevada desde Osomo a sepultar á Córdoba, á la Real Iglesia Colegial de San Hipólito, sepulcro de esta familia, en la Capilla de Santiago, que él mismo había fundado y dotado allí para enterramiento de los suyos» (FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, Francisco: Op.cit. p. 6.)

<sup>63</sup> Le señaló una dotación anual de 24 arrobas de aceite en las maquilas de los molinos de aceite de Baena y en los olivares que poseía en su término; y 12 cahíces de trigo y 200 mrs. en dinero en las tercias del pan y rentas de aceñas y molinos de pan moler. Como obligaciones se decían todos miércoles del año una Misa de Requien cantada, y un Responso cantado sobre su sepultura con la cruz mayor de Plata, mientras doblaban las campanas mayores de la dicha Iglesia.

<sup>64</sup> FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, Francisco: Op.cit.

*suelen dar en la fiesta de todos los Santos o en otros días, donde están sepultados los semejantes Señores»<sup>65</sup>.*

Su segunda esposa, D<sup>a</sup> Inés de Ayala le sobrevivió bastantes años, falleciendo en 1453, siendo enterrada en la Capilla Mayor del Monasterio de Santa Isabel la Real, de Toledo<sup>66</sup>. Decía así el epitafio esculpido en su sepultura:

*«Aquí iace Doña Inés de Aiala, mujer de Diego Fernandez Mariscal de Castilla, abuela de la esclarecida Reina Doña Juana, Reina de Aragón y de Navarra y de Sicilia. E falleció á 4 días de Setiembre año de MCCCCLIII».*

## APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento nº 1:

### **Privilegio del Mayorazgo que el Rey Don Juan I hizo de los pechos y rentas de la villa de Baena y su término a favor de Diego Fernández de Córdoba, Mariscal de Castilla, y de su hijo mayor y descendientes.**

Sean quantos esta carta de preuillejo vieren como nos don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Portugal, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, e Señor de Lara, y de Vizcaya, y de Molina. Por facer bien y merced a vos Diego Fernandez, Alcaide de los Donceles y nuestro Alguacil mayor de Cordoua por muchos, y buenos, y señalados servicios que nos havedes fecho, e facedes de cada día, e por vos dar galardón de ello, damos en pura donacion valedera para agora, y para todo siempre, que ayades para vos, y para los que de vos vinieren todos, las rentas, y pechos, y derechos, portadgos, almojarifadgos, y tercias de pan y de dinero, en quanto las nos ovieramos del Papa, exea, y corredura, y meajas, y escribanías, y cualesquier otras rentas, pechos y derechos que a nos pertenecen, y deueamos auer, agora y de aquí adelante por qualquier manera, o en qualquier razon en la nuestra villa de Baena, y en su termino: saluo alcaualas y monedas, y todos los otros pechos y pedidos que nos hecharemos, e mandaremos hechar en qualquier manera, o mineras de oro, o de plata, y de azul, o de otro metal qualquier, si las i, a, o ouiera de aquí adelante, que retenemos para nos e para los Reyes que reynaren después de nos en los nuestros Regnos; e esta merced y donacion vos facemos en la menra que dicha es, a título de mayorazgo, en tal manera que ayades vos el dicho Diego Fernandez por vuestro propriamente, todos los días de / vuestra vida todo lo que dicho es, de que vos facemos la dicha donacion, e después de vuestro finamiento, que lo haya y herede el vuestro fijo varón el mayor que fuer nacido de vuestra muger legítima de legítimo matrimonio, e si fijo varón legítimo non ovieredes, que lo aya y herede vuestra fija mayor legítima, que assi heredare lo que dicho es, de que vos fazemos la dicha merced y donacion, que lo aya o herede su fijo o fija mayor de legítimo matrimonio por la orden y en la manera que dicha es, e por esta misma orden, y por estos mismos grados lo ayan, y lo hereden los descendientes de vuestro nieto, o nieta que fueren legítimos de legítimo matrimonio, uno en pos de la muerte del otro, en guisa que nunca torne en ninguno de los transversales del dicho fijo o fija, que lo sobredicho, de que vos facemos la dicha merced y donacion, heredaren en la manera que dicha es, e a fallecimiento de los dichos fijo e fija, y nieto, o nieta, e descendientes dellos, según dicho es, que todo lo que dicho es, de que vos facemos la dicha merced y donacion, que sea para nos, e que torne a la Corona Real de los nuestros Regnos. E sobre esto por esta nuestra dicha carta de preuillejo, o por el traslado della signado de escrivano publico, sacado con autoridad de Juez o de Alcalde: mandamos al Concejo y omes buenos de la dicha villa de Baena, qua ahora son, o seran de aquí adelante, y a qualquier y a qualesquier que cogen, o recaudan, o han de coger o de recaudar, ahora y de aquí adelante en renta o en fieldad, o en otra manera qualquier, en la dicha nuestra villa de Baena, y en su termino, las dichas rentas y pechos, y derechos, y portadgos, y almojarifadgos, y tercias de pan, y dinero, en quanto las nos ovieremos del Papa, y exea, e corredura, y meajas, y escribanías, e qualesquier otras rentas, y pechos, y derechos que a nos

<sup>65</sup> *Testamento y codicilo de Diego Fernández de Córdoba Carrillo, II conde de Cabra*. Archivo Histórico de la Nobleza, BAENA, C.158, D.60-68

<sup>66</sup> El antiguo templo mozárabe de San Antolín quedó incorporado al nuevo monasterio de monjas franciscas, del que era patrona su abuela, siendo enterrada junto a sus abuelos.

pertenezen, y devemos aver, ahora y de aquí adelante por qualquier manera, o en qualquier razon, de que vos nos fazemos la dicha merced y donacion, en la manera que dicha es, que recudan y fagan recudir, ahora y de aquí adelante en cada año para todo siempre, a vos el dicho Diego Fernandez en vuestra vida, e despues de vuestro finamiento, a los dichos vuestros fijos y nietos y descendientes dellos, que lo ovieren de heredar, en la manera que dicha es, con todas las dichas rentas / y pechos

33465869

Documento nº 2:

**Traslado del privilegio dado por Enrique III de Castilla concediendo a Diego Fernández de Córdoba, mariscal de Castilla, la posesión del castillo de Baena, y confirma la merced dada por Juan I de Castilla, su padre.**

En el nombre de la santa e non departida trinidad, Padre, e Hijo, e Espíritu Sancto, que son tres personas, e un Dios verdadero, que vive e regna por siempre jamás, e de la bien aventurada virgen gloriosa santa María su Madre a quien yo tengo por Señora, e por abogada en todos mis fechos: porque tanto son más altos, e más honrados los Reyes, quanto mayores, e más honrados, e más bien andantes tienen los servidores en sus andanzas por pro sus leales servicios reseviendo galardón de aquellos Reyes a quien sirvieron: Por ende quiero que sepan por este / mi previllejo todos quantos lo vieren como yo Don Enrique, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algesira, e Señor de Viscaya, e de Molina, regnante en uno con la Reina doña Catalina mi muger parando mientes a los muy altos, e leales, e esmerados, e señalados, e grandes servicios que vos Diego Fernandez de Cordova mi Mariscal fecistes siempre al muy noble, e muy poderos Rey don Juan mi padre, e mi señor que Dios dé santo paraíso, e havedes fecho, e fasedes a mí de cada día, e a la muy grande lealtad, que siempre fallé en vos, e a vuestros fijos, e nietos legítimos, e a los que de vos, e de ellos descendieren legítimamente por línea derecha, aviendo firme esperanza que ellos semejarán a vos en ser leales, e en servir a mí, e después de mis días a los mis fijos herederos que venieren de mí, e por que vos, e ellos valades más, e ayades con que me mejor podades servir, e por que finan en remembranza para los otros que lo sopieren, e oyeren: confirmovos la merced, e donación que el dicho Rey mi padre, e mi señor vos fizo por juro de heredad para siempre jamás de todas las rentas e pechos e derechos e almojarifadgos, e portadgos, e escribanías, tercias, e todos los otros pechos que él avía e le pertenecian aver en cualquier manera y a él / pertenecían, e perteneciesen, e pertenecer debiesen en la villa de Baena, e en su término; salvo alcabalas, e monedas, e pedido quando lo hechase a los sus regnos que retubo para sí. E mando que vos vala, e sea guardada, segund que mejor e mas cumplidamente vos fue guardada en vida del dicho Rey mi padre, e según que mejor, e más complidamente se contiene en las cartas, e previllejos que en la dicha razón vos tenedes de él, e vos mandó dar; e demás yo por vos facer mayor merced considerando los muchos, buenos, e altos e leales servicios que me fesiestes después que regne acá: e los grandes trabajos, e afanes e peligros que por mí sofrísteis do vos, e fago vos merced pura donación, e non rebocable por juro de heredad de la dicha villa de Baena con el castiello que en ella está, e con todos los vecinos, que í moran, así cristianos, como judíos, e moros, e con sus terminos, e montes, e prados, e pastos, e dehesas, e aguas corrientes e estantes, e manantes, e con todos los dichos pechos, e derechos de ella: e con la justicia cevil, e criminal, alta e vaja mero, e mixto imperio della, e de su termino, e con todas sus entradas, e salidas, e pertenecias quantas que aber debe de derecho, e de fecho, e de uso, e de costumbre, para que la ayades por / juro de heredad para siempre jamás para vos, e buestros fijos, e nietos, e herederos legítimos, que de vos vinieren, y para vender, e empeñar, e dar, e trocar, e cambiar, e enagenar, e para que fagades dello, e en ello todo lo que vos quisiéredes, así como de cosa vuestra propia; pero que esto non lo edades facer con Iglesia, nin con home de orden, nin de Religión, nin de fuera de mi señoría, sin mi licencia, e mandovos por este mi privilegio, o por el traslado dél signado de escrivano público sacado con autoridad de juez o de Alcalde, mando al Concejo, e vesinos, e moradores de la dicha villa de Baena, e de su termino que agora son, o serán de aquí adelante, e a qualquier o a qualesquier de ellos, que vos recivan e ayan de aquí adelante por señor a vos el dicho Diego Fernandez mi Mariscal, e a los sobredichos vuestros herederos, que de vos venieren, e que vos obedescan, e cumplan vuestros mandamientos, e vengán a vuestros emplazamientos, e llamamientos cada que los embiaredes emplasar, e llamar; e que vos recudan, e fagan recudir con todas las rentas, e pechos, e derechos que a vos pertenescan, e pertenesca deban en la dicha villa, e en su termino, así como a su señor bien, e cumplidamente en guisa que vos non mengue ende / alguna cosa, sacando alcabalas, e monedas que retengo en mí segund que el dicho Rey mi padre las retobo como se contiene en los dichos previllejos que vos tenedes, e que usen con los Alcaldes, e Alguasil, e oficiales, e jurados, e escrivanos, e con todos los otros oficiales, que vos pusieredes en la dicha villa segund mas cumplidamente usaron con los oficiales, que por los Reyes onde yo vengo, o por mí fueron puestos fasta aquí, e por mayor firmeza juro, e prometo en mi buena fe real de vos guardar esta merced e donacion que vos fago, e de vos amparar e defender en

ella para agora, e para siempre jamás, e de non ir nin venir contra ella o en algunt tiempo por alguna rason, e los unos, e los otros non fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced, e de los cuerpos, e de cuanto han, e de caer en mal caso por ello. E sobre esto mando que menon requieran más, nin esperen otro mandamiento mío ca por este mi previllejo mando de mi cierta saviduría, e por segunda jusion que cumplan luego todo lo suso contenido, e vos fagan por su señor, e cumplan vuestros mandamientos, e vengán a vuestros emplazamientos, e vos recudan / con todos los pechos, e derechos; Otrósí mando al mío Delantado mayor de la frontera e al merino, o merinos, Alguasil, o Alguasiles, que por mí, o por el andubieren en el dicho adelantamiento agora, e de aquí adelante, e a todos los otros Alcaldes, jurados, jueces, justicias, merinos, alguaciles, maestros de la ordenes, priores, comendadores, soscomendadores, alcaides de los castiellos, e casas fuertes, e aportillados, e otros oficiales cualesquier de todas las cibdades, villas e logares de los mis regnos que agora son, o seran de aquí adelante, e a qualquier, o a qualesquier dellos a quien este mi previllejo fuere mostrado, o el traslado del signado como dicho es que si menear vos ficiere vos pongan, e apoderen a vos, e a las otras personas sobredichas que de vos venieren, que lo que dicho es obieren de heredar en la manera que dicha es en la dicha villa de Baena, e castiello con sus terminos, e con todo lo al que dicho es, e en la tenencia, e posesion de todo ello para que lo ayades, e tengades, segunt que vos lo yo do: e vos defiendan, e amparen con esta merced, e donacion que vos yo fago definiendo firmemente que ellos nin otras personas o persona alguna non vos vayan, nin pasen / nin consientan ir, nin pasar contra ello nin contra parte dello en algunt tiempo por alguna manera, e a qualquier, o qualesquiera que lo meciesen abrian la mi ira, e pechar me yan en pena por cada vegada diez mil maravedís para la mi camara: e a vos, o a las otras personas sobredichas que de vos venieren, o a quien vuestra voz, o suya tobieren todas las costas, daños, e menoscabos, que por ende resevieredes, doblados, e demas a los cuerpos e a cuanto obiesen mas tornaría por ello en alguno, o algunos, y obiese que contra esto que dicho es, o contra parte de ello fuesen, o pasasen mando a las dichas mis justicias, e oficiales, e a qualesquier dellos que les prendan de sus bienes por la pena de los dichos diez mil maravedís, o la guarden para dar a aquellos a quien les pertenece, e les yo embiare mandar por mis cartas; e otrósí que de los dichos sus bienes vos entreguen, o emienden de todas las dichas costas, e daños, e menoscabos que resevieredes doblados, e mando so la dicha pena a qualquier escribano publico, que para esto fuere llamado que de ende al que vos le mostrare testimonio / signado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado: e desto vos mando dar este mi previllejo escrito en pergamino de cuero, rodado, e sellado con mi sello de plomo pendiente: el previllejo leido dargelo. Dado en Alcalá de Henares veinty cinco días de Febrero año del nascimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil, e trescientos, e noventa, e quatro años. Yo el Rey = E yo el sobredicho Rey Dn Enrique regnante en uno con la Reina Dª Catalina mi muger en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallisia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badaios, en el algarbe, en Algesira, en Viscaya, en Molina, otorgo este privillejo, e confirmolo =

En la rueda del sello que lo confirma dice lo siguiente: Johan Hurtado De Mendoza, Mayordomo mayor del Rey confirma = Johan Gonzales de Avellaneda, Alférez mayor del Rey confirma -----

Documento nº 3:

**Memorial dirigido al Rey Enrique III por el Alcaide, Justicias y Regidores de Baena, en protesta por la merced que éste hizo del señorío de la Villa al Mariscal Diego Fernández de Córdoba.**

El Alcayde con las Justicias, Regidores, Jurados, Caualleros, Escuderos, e los demás homes buenos de la vuestra villa de Vaena. Muy alto e muy poderoso Señor: Como aquellos que tenemos toda nuestra esperanza en vuestra Alteza vos enviamos a Fernán Martínez de Vaena e a Juan Pérez de Escamilla, Regidores nuestros e mensajeros e vos decimos que ante el concejo de esta villa pareció Diego Fernández de Córdoba alguacil Mayor de Córdoba e uno de vuestro consejo en 22 de Marzo de 1394 y presentó una carta y privilegio que dice es de vuestra Señoría, su fecha en Alcalá de Henares a veinticinco de Febrero de este supradicho año, por el qual dijo que a la Vuestra Merced plogo de facerle donación para él e para sus fijos e nietos e los que de él descendieren por línea derecha de esta noble Villa, con todos sus términos, e con la Justicia e con el Alcazar, y habiendose en el Cabildo ayuntado como es de costumbre con el dicho Alcayde Juan Pérez de Valenzuela, vuestro vasallo, todos los Regidores e Jurados de la dicha villa, en voz e en nombre de todos los demás vecinos de ella, dijeron e acordaron que la dicha carta de privilegio non se debía cumplir por facer el vuestro, ca la vuestra Señoría le era fecho engaño e non le plogo de facer donación a tal. Ca seyendo como es esta villa de las mejores de la corona real e de la frontera de los Moros, lo habían fecho con encubierta para que vuestra Alteza la enajenase de ella, siendo vos Señor de tan tierna e menor edad; que habiendovos servido esta villa como lo ha fecho siempre con tanta lealtad, e siendo llave e defendimiento de toda esta tierra de Córdoba desde que se ganó

de los Moros, e habiendo como por sus cartas firmadas e selladas del muy poderoso Señor Don Enrique vuestro abuelo de que nunca se apartaría de la vuestra corona. Que el dicho Diego Fernandez vuestro Mariscal e vuestro Alguacil mayor de Cordova non acaatando a lo sobredicho ovo ciertas maneras con algunos vecinos Moros e Judíos que son en la dicha Villa para que se la entregasen a furto e que para ello traería toda la gente de a cavallo e de a pie de la ciudad de Cordova como lo fizo, e habiendo sido descubiertos por las velas e guardas de las torres, luego que fue el día el dicho Alcayde Juan Perez vuestro vasallo salió al campo con todos los Caualleros e Peones de esta Villa e les arredró e venció a los adversarios con nuestra buena ventura e con el ayuda de Dios e del Apóstol Santiago de guisa que se tornaron para Córdoba sin facer; e que agora, Señor, nos han hecho saber como el dicho Diego Fernandez ha parecido ante vuestra Señoría e se ha querrellado de nos he dicho haber nos cometido caso de traicion e de crimen e pedido a vos que le dedes poder para lo vengar e facer cumplir el vuestro mandado por lo qual vos enviamos estos nuestros mensajeros diciendo vos Señor la verdad de todo sin mengua alguna porque aquellos onde nos venimos siempre se preciaron de muy leales e buenos e hicieron grandes fechos con mucha lealtad en acrecentamiento de la vuestra corona sirviendo a los Reyes e señores nuestros onde vos venís, e así vos juramos por Dios e por una cruz que todo quanto ficimos fue por vuestro servicio e en defendimiento de esta vuestra villa e de la vuestra honrra a quien tambien somos obligados, por que non queremos sino llamarnos siempre vuestros e non de otro Señor del mundo, e por que la vuestra Señoría sea sabidor del modo con que le facen dar tanto de lo suyo, e vos decimos que esta noble villa non es unos pajares como han contado de fecho a Vuestra Alteza; ca los pajares es su aldea; esta es una villa de mas de quatro mil casas, cercada de muros e de torres muy fuerte, con un castillo grande e muy cumplido onde siempre posaron los Reyes e los Infantes que tenían estas fronteras, e de las mejores e mas famosas e mas ricas de vuestro Reyno, e que dentro della son siete Parroquias sin otras ermitas e Iglesias mucho buenas; e así Señor non cumple a vuestro servicio que una noble villa como esta que es llabe e guarda de toda esta frontera sea en poder de otra persona nin se parta de la vuestra corona, ca gran mengua sería de nos e de los nuestros si lo obiéramos consentido e non vos obiésemos fecho saber todo esto para que sepades los malos consejos que vos dan e mireis a nos como a vuestros leales servidores e vasallos: Que así pedimos nos humildemente a la vuestra Señoría torne sus ojos de clemencia a nos e alze e quite la dicha merced e para ello le ponemos delante todos los nuestros servicios e de aquellos onde venimos, ca fallecieron, por ser buenos e leales e non consienta seamos apartados de vos e mande non se faga por ende, que seamos tan aquejados que vengamos en toda desesperación: que así mismo Señor vos facemos saber como otra merced ovo de esta villa Diego García de Toledo y por estas causas y razones sobredichas non le fue complida nin guardada, e agora se debe así facer. Muy alto e muy poderoso Rey e Señor la Santa Trinidad acreciente la vida y real estado de Vuestra Alteza. En la Villa de Vaena a veinte y seis de Julio del mil trecientos noventa y quatro años.

Documento nº 4:

**Carta de confirmación de privilegio de Enrique [III, rey de Castilla], a petición de Diego Fernández de Córdoba, Mariscal de Castilla.**

Sepan quantos ...

Vi una carta de preuilejo del Rey don Juan mi Padre y mi señor que Dios perdone, escrita en pergamino de cuero, y sellada con su sello de plomo pendiente, fecha en esta guisa: Sepan quantos ...

(aquí la carta de privilegio de Juan I)

... Y agora el dicho diego fernandez de Cordova mi Mariscal que es de Castilla, mi alguacil mayor de la muy noble ciudad de Córdoba pidiome merced que le confirmase la dicha carta de Prebillejo y la merced en ella contenida e se la mandase guardar e cumplir e yo el sobre dicho rey don Enrique por facer bien e merced a el dicho diego fernandez mi mariscal y mi alguacil mayor de la dicha ciudad de Córdoba tobelo por bien e confirmole la dicha carta de prebillejo y la merced en ella contenida y mando que le bala y sea guardada sí e según le valio e fue guardada en tiempo del dicho rey don Juan mi padre y mi señor que Dios perdone y en el mio fasta aquí y definiendo firmemente que alguno ni algunos no sean osados de le yr nin pasar contra la dicha carta de prebillejo confirmada en la manera que dicha es nin contra lo en ella contenido nin contra parte della ni gela quebrantar o menguar en algun tiempo o por alguna manera e a qualquier que lo ficiese abría la mi yra y pecharme y a la pena contenida e agora el dicho diego frend de cordova o a quien su voz toviere de todas las costas y deudas y menoscabos que por ende recibiesen dobladas como dicho es ademas por qlquier o qlesquier por quien fancar de lo asy faser e complir mando al ome que les esta mi carta mostrare o el traslado della signado de escrivano publico signado con abtoridad de juez o de alcalde que loos emplase a que parescan ante my en la mi corte del día que los emplase a quince días primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a descir por qual raçon no cumplen mi mandado y mando so la dicha pena a cualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que se la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como cumplen mi

mandado, et desto le mande dar esta mi carta escrita en pergamino de cuero y sellada con mi sello de plomo pendiente en fillos de seda y dada en la villa de Valladolid quince días de Junio año del nacimiento de nro. Señor iesu xpto de mil e quatrocientos y uno años. Yo Jhoan Gonçalez de Pinto escrivano de nro señor el rey la fice escribir por su mandado. Alfonso García Castillo Enrique Jhoan utriusque Juris doctor.

Documento nº 5:

**Testamento 17 de Enero de 1423**

Cláusulas del testamento otorgado en la Ciudad de Córdoba ante los escribanos

Por el Mariscal Diego Fernández. Fol. 106. Mayorazgo de Baena: Por virtud de la merced, y donacion a mí fecha por el dicho señor Rey Don Enrique, de la dicha Villa de Baena, con el Castillo, y términos de ella, y con los pechos, y derechos de ella, y jurisdicción ciuil, y criminal, y mero, y mixto imperio, e otrosí de la dicha licencia a mí dada, y otorgada por el dicho Rey Don Enrique, confirmada de nuestro señor el Rey Don Juan, que Dios mantenga, para fazer, y ordenar la mi Villa de Baena mayorazgo al dicho Pedro Fernandez mi fijo, e por los mejores via, e forma que puedo y debo, otorgo, que fago, y ordeno, e constituuyo mayorazgo de la dicha Villa de Baena, y del Alcaçar que en ella ay, y de la Justicia alta, y baxa, y iurisdicion ciuil, y criminal, y mero mixto imperio, con todos los pechos, y derechos, y terminos de ella al dicho Pedro Fernández mi fijo; y mando, y quiero que aya la dicha Villa, con los dichos pechos, y derechos, y con todo lo que al dicho es, y con todas las casas, y tierras, y cortijos, y torres, y edificios, y molinos, y fornos, y huertas, y montes, y prados, y aguas, azeñas, y viñas, y olivares, y rentas de maquilas de azeite, y salinas, y otras heredades, y derechos cualesquier que yo en la dicha Villa, y sus terminos he, y posseo, y me pertenecen, y pertenecer deben, en cualquier manera, ansí por mercedes de los Reyes donde lo yo oue, como por otras de compras, como en otra cualquier manera, y mandole mas, con todo lo sobredicho, por mayorazgo, la mi heredad, que dicen de Doña Mencía, con el Castillo, y heredades que yo ende fize, y labré, los quales en termino de la dicha Villa de Baena; e otrosí, la mía heredad, que dizen de Vernedo, que yo compré de Alfon Díaz. Camarero del Rey, la qual es cerca de Iscar con todas sus pertenencias, según, y en la manera que lo yo compré, y lo agora he, y posseo.

Documento nº 6:

**Testamento de D<sup>a</sup> Inés de Ayala.**

En el nombre de Dios, e de la Virgen Bienaventurada gloriosa Sta. María su madre Amén. Sepan quantos este testamento vieren como yo D<sup>a</sup> Inés de çAyala fija de Pedro Suárez Alcalde mr. de Toledo e muger del honrado Cavallero Diego Fernández Mariscal de Castilla, vecina de la Cibdad de Toledo otorgo que fago e ordeno este mi testamento a servicio de Dios, estando sana de mi seso e entendimiento temiendo la muerte que es cosa natural de la qua lome deste Mundo non puede estorzer nin della escapar e creiendo firmemente en la sta. verdadera Trinidad, Padre hijo Espíritu Santo tres personas e un solo Dios verdadero vivo. Primeramente mando quel mi cuerpo que sea enterrado en la capilla donde iase enterrado Diego Gomez mi abuelo en una sepultura que yo end tengo señalada, e que encima de la sepultura que ponga una piedra blanca que yo ende tengo con sus cercas prietas e seis castillos de plata esmaltados. Otrosí mando quel día que yo fallescier que jme hagan las honras que acerca de mi estado deben facer e segund a mi estado pertenece facer. Otrosí mando quel día de mi enterramiento que me vengan a honrar el Cavildo, y Clérigos de la Cibdat de Toledo e las seis ordenes de la dicha Cibdad de Frayres e que digan Vellatorios e Vegillas e Letanías e Misas, e que les den sus dros acostumbrados. Iten mando mas que me digan 1.000 misas en la dha Capilla en la Iglesia de Sto. Antolfn desta dha Cibdad las quales mando que las digan los frailes e clerigos de los dhos Monasterios e de la dha Cibdat, quales mis albaceas quisieren e que loas digan dentro en los treinta días primeros de mi enterramiento e que si estos dhos 30 días no se pudiere acavar de decir que las digan los mas rdo e en breve que ser pudier. Iten mando que den de vestir a 100 pobres vecinos de la Cibdad de Toledo quales mis albaceas mas quisieren e que den a cada un pobre cinco baras de paño de ....

Cada día para siempre jamas dentro en el dicho Monesterio una misa de Requiem e que mis herederos que requieran en el dicho Monesterio si se dice continuadamente la dicha misa e si las dichas monjas non las quisieren decir leyendo requeridas por mis herederos puedan de lo que se rendieren las dichas heredades coger un Capellan que la diga en el dicho Monesterio la dicha misa con condicion que lo non puedan vender ni dar ni trocar ni cambiar. Otrosí mando que las 1.000 misas que de suso face mencion que las digan en esta manera, los frailes de Sn Pedro Martir las 300 e otras 300 misas los frailes de Sto Agustín e las 200 misas los frailes de Sn Francisco e las otras 200 misas para cumplimiento de las dichas 1.000 misas que las digan los Frailes de la Sta. Trinidat. Otrosí mando al Monesterio de Sto Agustín de Casarrubios los 5.000 mrs. que yo en el dicho lugar he de juro de heredad por previllejo poruqe sean rogadores por el anima de Día Gomez mi abuelo e P<sup>o</sup> Suarez mi padre e por la mía. Otrosí

mando a D<sup>a</sup> Marina mi fija muger del Almirante Don Fadrique el mi lugar de Pinto e Chozas de Arroyo de Molinos con todos los vasallos e pechos e dros. e heredades que yo en ellos he con la Justicia cevil e criminal alta e baja con mis arras e con todas las heredades mejorias quel Mariscal e yo compramos en el Andalucía e todo esto cumplido e todo lo otro que fincare mando que lo aya e lo herede la dicha D<sup>a</sup> Marina mi fija a quien establezco por mi legítima heredera universal en todos mis bienes así muebles como raíces. E para pagar e cumplir este mi testamento fago mis albaceas a Doña Inés Abadesa de Sta Clara e a Lope hijo de Juan Gaitan e a Fray Rodrigo de Illescas Prior del dho Moensterio de St Agustín e a Gutierre Gomez mi hermano a los quales e a cada uno dellos in solidum otorgo e do poder cumplido para entrar e tomar e se apoderar en todos mis bienes así muebles como raíces de quier que los yo aya e he e tengo e los vendan e distribuian por Dios e por mi anima e por anima de mi padre e de mi abuelo e qual ellos e cualquier dellos fueren por mi anima a tal deparo Dios que faga por las suias a los quales mando que den a cada uno por su trabajo en este dicho alvaceadgo a cada uno 2.000 mrs. e dolos poder cumplido para vender de mis bienes los que quisieren este dho mi testamento.

21 días de Abril año de 1430 años. Testigos Sancho González y Antón Sánchez Alcalde y Diego Remondo vecinos de Pinto. En la aprobación que deste Testamento hizo el Mariscal Diego Fernández dice que su muger le había otorgado ante Diego Yse escribano del Rey.

Documento nº 7:

### **Escrituras hechas para el matrimonio de don Fadrique Enríquez, almirante de Castilla, con doña Marina de Córdoba, señora de Casarrubios.**

Sepan quantos esta carta vieren como yo D. Fadrique, hijo del Almirante D. Alfon Enríquez e uno de los del Cons<sup>o</sup> de mi sr el Rey. Por razón que Juan Rodríguez de Pozas hijo del Mariscal Diego Fernandez sr de la Villa de Baena e Juan Carrillos de Ormaza en nombre de dicho Diego Fernandez Mariscal y por poder que del tenían ovieron fecho y otorgado y ficieron y otorgaron un contrato publico por el qual dicho contrato por el dicho Mariscal y en su nombre otorgaron de me dar en casamiento con D<sup>a</sup> Marina mi muger fija del dicho Mariscal y de D<sup>a</sup> Inés de Ayala su muger la Villa de Casa Rubios del Monte e la mitad del Lugar de Pinto con los palacios que ende estan en la dicha Villa e en el dicho Lugar e con sus vasallos y jurisdicción y rentas y pechos y dros. Que pertenecen al Señoríos de la dicha Villa de Casa Rubios e de en dicha mitad del dicho Lugar Pinto. E otrosí las tiendas que dicen de la Harina y del Jierro que son en la Villa de Talavera e mas otorgaron en dicho nombre de me dar 10.U florines de oro de la ley y cuño de Aragon y de justo peso lo qual todo esto que dicho es otorgaron de me dar y entregar en casamiento con la dicha D<sup>a</sup> Marina mi muger a cierto plazo e so cierta pena segund que todo esto y otras cosas mas largamente en el contrato publico que en esta razon otorgaron el qual dicho contrato en esta razon fecho y otorgado por los dichos Juan Rodríguez y Juan Carrillo en nombre de dicho Mariscal dice en esta manera que sigue:

Sepan quantos esta carta vieren como Juan Rodríguez de Rojas hijo de Diego Fernandez Mariscal de Castilla v<sup>o</sup> de la Villa de Baena e yo Juan Carrillo v<sup>o</sup> de Ormaza en voz y en nombre del dicho Mariscal por virtud de cierta carta de poder que nos él dio e otorgo de que el su tenor es este que se sigue: Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego Fernandez, Mariscal de Castilla v<sup>o</sup> de la Villa de Baena digo que por quanto es tratado casamiento de D. Fadrique, hijo del Almirante Dn Alfon Enriquez y de D<sup>a</sup> Juana de Mendoza, con D<sup>a</sup> Marina mi fija y de D<sup>a</sup> Ines de Ayala mi muger que mi voluntad es el conceder / y afirmar el dicho casamiento, y certificar dote a la dicha D<sup>a</sup> Marina mi fija, así de los bienes de la dicha su madre que a la dicha D<sup>a</sup> Marina pertenecen por herencia como de los míos. Por ende conosco e otorgo que do todo mi poder cumplido libre llenero segund que lo yo mesmo he y segund que mejor que mas complidamente lo puedo y debo dar y otorgar a Juan Rodríguez mi hijo, a Juan Carrillo de Ormaza mi sobrino que son absentes bien así como si fuesen presentes especialmente para ellos amos junto en uno y cada uno dellos por si y cualquier dellos puedan concertar y afirmar el dicho casam<sup>to</sup> con el dicho Dn Fadrique en nombre de la dicha D<sup>a</sup> Marina mi fija y mio y de la dicha mi muger y certificar el dote della conviene a saber que de los bienes propios de mí el dicho Mariscal que serán dados e yo daré al dicho D<sup>o</sup> Fadrique con la dicha D<sup>a</sup> Marina mi fija diez mil florines de buen oro y de justo peso en dineros y en posesiones que lo valan. Otrosí que de los bienes que yo recibí con la dicha D<sup>a</sup> Inés de Ayala mi muger en casamiento que serán dados y entregados y daré y entregare yo y la dicha mi muger al dicho Dn Fadrique con la dicha D<sup>a</sup> Marina al tiempo que casase la mi Villa de Casa Rubios del Monte con toda su jur<sup>on</sup>. Civil y criminal y con todos sus vasallos y termino y rentas y pechos y dros. Y con toda la heredad que yo y la dicha mi muger y avemos salvo los mrs. que por juro de heredad y por vida la dicha mi muger tiene de mrd. del Rey nro. Sr. en las Alcabalas y monedas en la dicha mi Villa de Casa Rubios los quales ella retiene para sí y en su vel---. Otrosí de le dar la mitad del Lugar de Pinto con todos los vasallos con los palacios que yo y la dicha mi muger havemos con toda su Jur<sup>on</sup> Civil y criminal. Otrosí de le dar las tiendas de Talavera con la renta dello que le pertenecen todo esto para que el dicho D<sup>o</sup> Fadrique y la dicha

D<sup>a</sup> Marina lo posean en uno y ayan el Señorío y propiedad dello así como la dicha D<sup>a</sup> Inés mi muger lo havemos y tenemos y poseemos; pero que si por aventura, lo que Dios no quiera acaecier que durante el matrimonio entre los dichos D<sup>n</sup> Fadrique y D<sup>a</sup> Marina falleciere sin dejar fijo lexítimo para que lo sobredicho oviese de heredar estos sobre dichos bienes y el dicho dote que se torne a mí y a mis herederos e lo que recibiere de la dicha D<sup>a</sup> Inés mi muger que se torne a ella o a sus herederos. E para otorgar lo sobredicho e para facer que la dicha mi muger lo otorgue todo otorgo el dicho mi poder cumplido a los dichos Juan Rodríguez mi fijo e Juan Carrillo mi sobrino y a cada uno / dellos y a qualquier dellos. E para que sobre la dicha razón puedan facer o otorgar contrato firme en mi anima de todo lo sobre dicho y de cada cosa dello &. En testimonio de lo qual otorgue esta carta ante estos ss<sup>nos</sup> P<sup>cos</sup> de la dicha mi Villa de Baena que por mi mandado y a mi otorgamiento la ficieron la firmaron en la qual por mayor firmeza escriví mi nombre. Fecha esta carta en la Villa de Baena, 15 días de Junio año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Cristo de 1435 as. Diego Frdz. Franco. Fernandez escribano puco. De la Villa de Baena por el dicho Diego Fernandez Mariscal mi sr. Señor de la dicha Villa. So test<sup>o</sup> yo Pedro Sanchez escribano pu<sup>co</sup> de la dicha Villa de Baena por el dicho Diego Frnz Mariscal mi sr., sr de la dicha Villa escriví esta carta y so ende testigo e fiz aquí este mi signo en testim<sup>o</sup>.

Por ende nos los dichos Juan Rodríguez y Juan Carrillo por virtud del dicho poder que el dicho Mariscal nos dio y por él y en su nombre otorgamos y conocemos que obligamos si dicho Mariscal que dará y entregará en casamiento a la dicha D<sup>a</sup> Marina su hija para que sea su dote y caudal y fará dar y entregar a la dicha D<sup>a</sup> Inés de Ayala su muger desde el día que ella casare y consumare matrimonio con el dicho D<sup>n</sup> Fadrique en 10 días cumplidos primeros siguientes la dicha su Villa de Casa Rubios del Monte con toda su Jur<sup>on</sup> & de forma lo mismo que dize el poder, y D<sup>n</sup> Fadrique aprueba un poder que havia dado a Alfon de Torres criado del Almirante su padre para que en su nombre se desposase con la dicha D<sup>a</sup> Marina y el Almir<sup>te</sup> su padre le place y consiente en todo esto y da licencia para ello al dicho D<sup>n</sup> Fadrique. Y todos lo otorgan en la Ciudad de Valencia 30 de Julio de 1425 a<sup>o</sup>. Testigo el Lic<sup>do</sup> Pedro González de Avila y Juan Laso y Diego García de Toledo s<sup>no</sup> del Rey =

Por ende yo el dicho D<sup>n</sup> Fadrique de mi propia y libre voluntad da por roto caso ninguno y de ningun valor el dicho contrato e promete no usar del y da por libre al dicho Mariscal y a Juan Rodríguez y Juan Carrillo de lo en él contenido salvando el dro. que tiene de cobrar del Mariscal 6U. florines del cuño de Aragón que de los dichos 10U. le debe dar y pagar según un contrato nuevo que dellos le havia hecho y lo otorga en Toledo a 19 de Setiembre del a. 1426. Testigo el Liz<sup>do</sup> Pedro González de Avila alcalde mr. de mad. por la Reyna de Castilla y Fernando fijo de Alfonso Fdez. veinteyquatro de Cordova y Diego de Valenz<sup>in</sup> y Juan de Poza y Pedro Rodríguez de Baena s<sup>no</sup> del Rey y escuderos del dicho Mariscal. Ante Pedro Rodríguez de Baena y Diego Rodríguez del Pulgar, s<sup>no</sup> del Rey =

ILUSTRACIONES

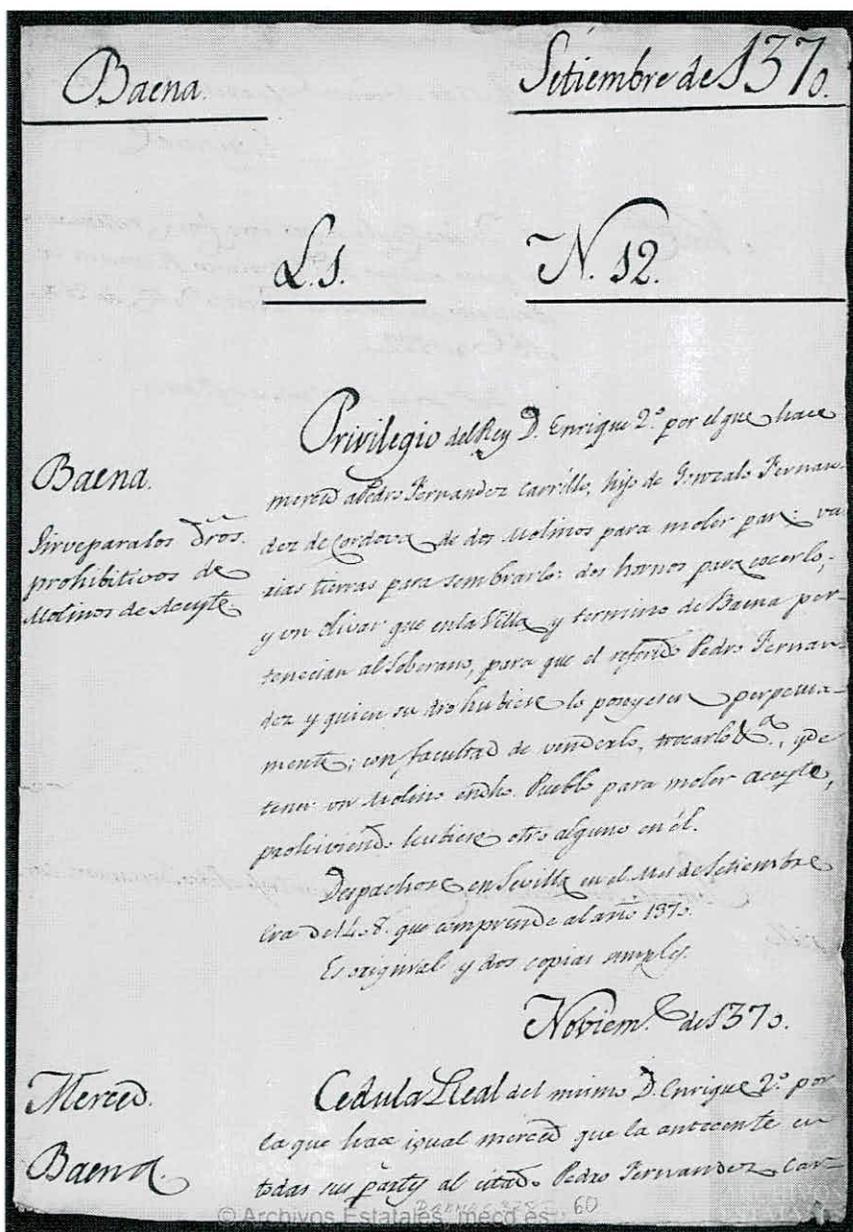


Figura 1.

Privilegio de merced otorgado por Enrique II a Pedro Fernández Carrillo, hijo de Gonzalo Fernández de Córdoba, de dos molinos harineros, tierras de siembra y hornos en la villa de Baena (Córdoba).



Figura 2.

Miniatura medieval que representa la batalla de Aljubarrota.

Jean d'Wavrin (Chronique d'Angleterre) -

[http://www.bl.uk/manuscripts/Viewer.aspx?ref=royal\\_ms\\_14\\_e\\_iv\\_f001r](http://www.bl.uk/manuscripts/Viewer.aspx?ref=royal_ms_14_e_iv_f001r)<http://www.bl.uk/catalogues/illuminatedmanuscripts/ILLUMIN.ASP?Size=mid&IllID=37380> [http://3.bp.blogspot.com/-XgkfGkTvMDU/UUi\\_FAvFpWI/AAAAAAAAABWI/YxzFbNevqAU/s1600/Foto%2B1.jpg](http://3.bp.blogspot.com/-XgkfGkTvMDU/UUi_FAvFpWI/AAAAAAAAABWI/YxzFbNevqAU/s1600/Foto%2B1.jpg)

The Battle of Aljubarrota (Castile vs Portugal, 1385). (British Library, Royal 14 E IV f. 204 recto)

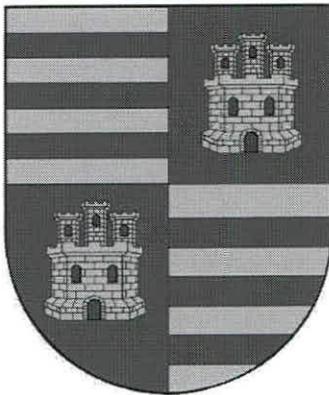


Figura 3.

Armas del Mariscal Diego Fernández de Córdoba



Armas de la familia Rojas, Señores de Poza

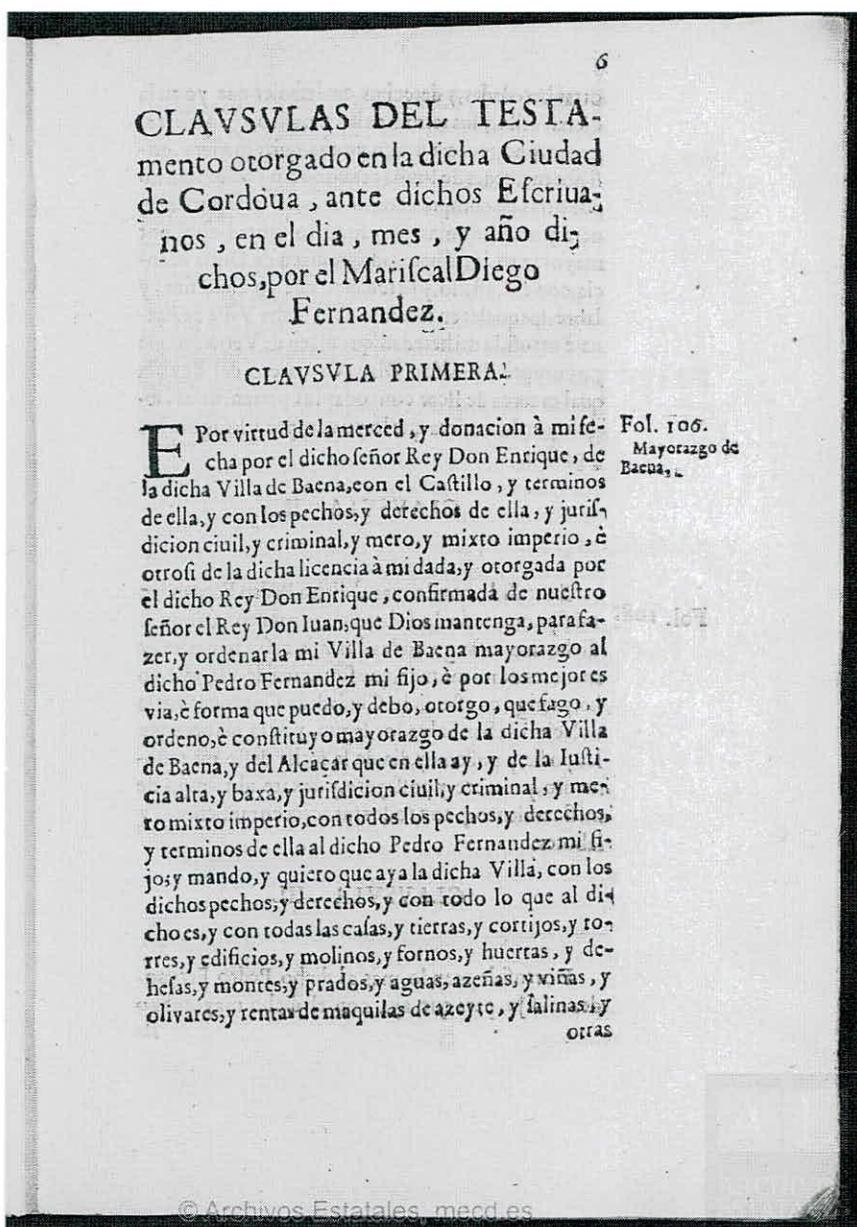


Figura 4.

Testamento de 1427. Cláusula primera.

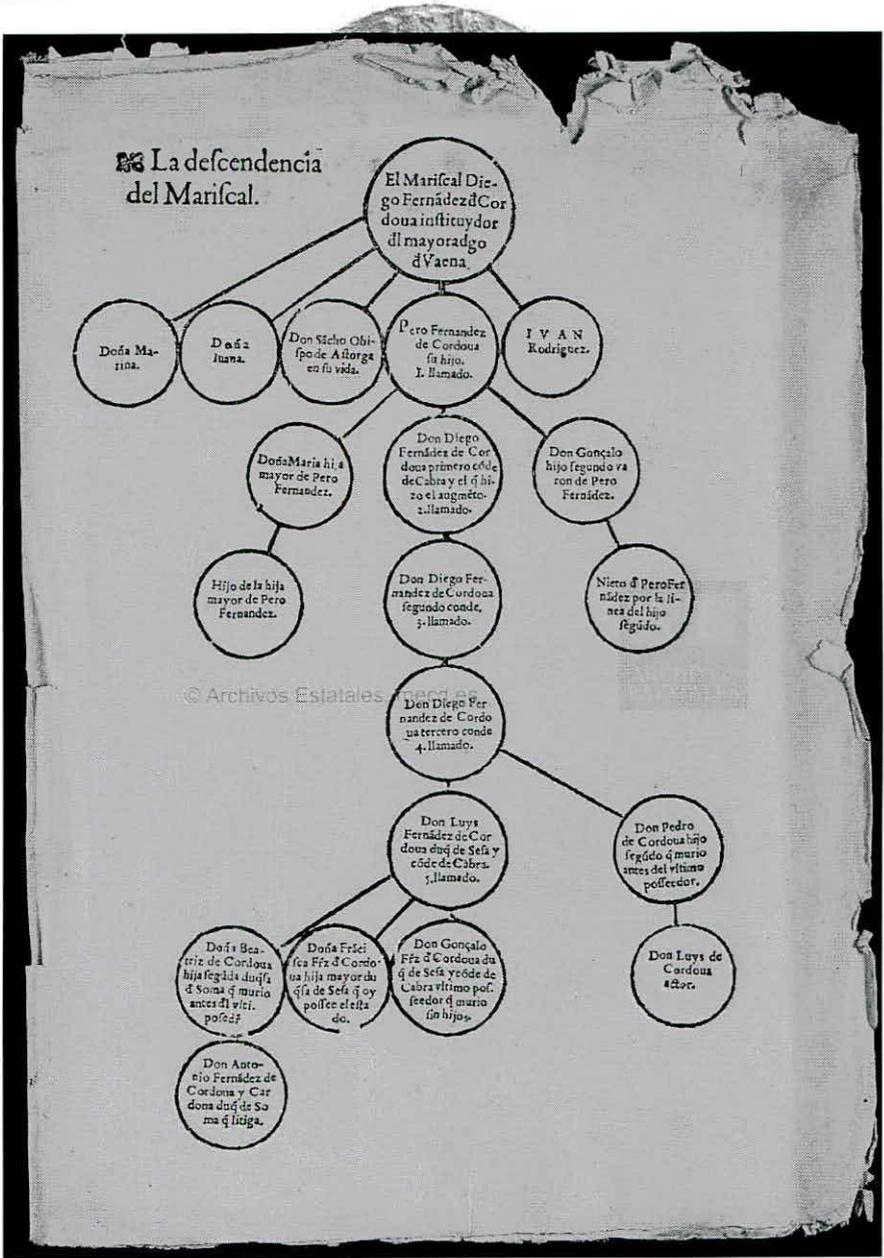


Figura 5.

La descendencia del Mariscal



Figura 6.

Sello de la Reina de Aragón doña Juana Enríquez

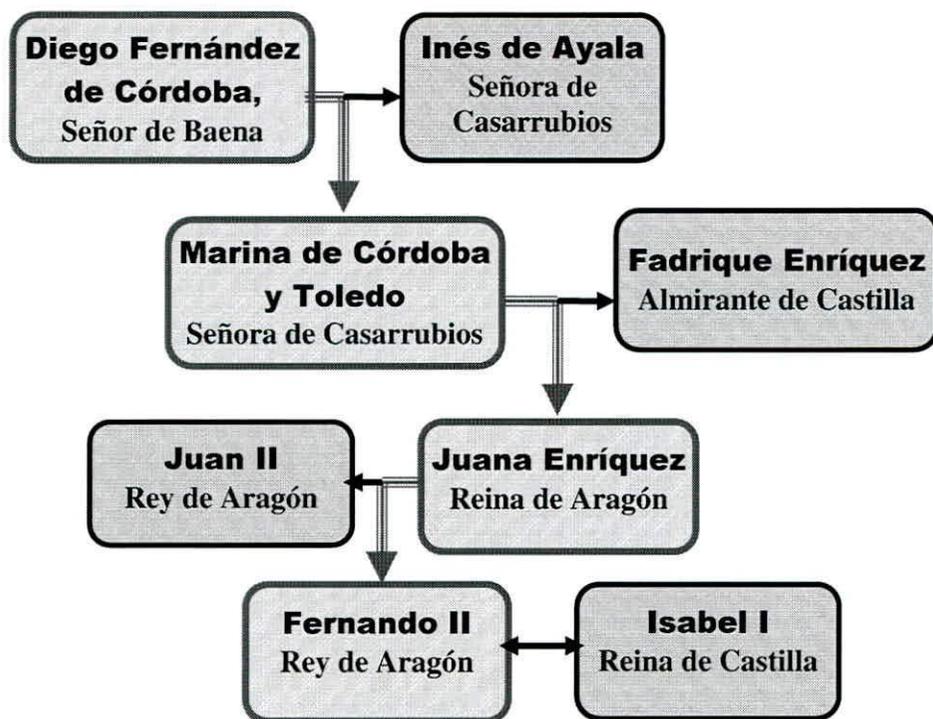


Figura 7.

Genealogía de Fernando el Católico



Juan I de Castilla.



Enrique III el Doliente



Juan II de Castilla

*Figura 8.*

Reyes de Castilla en tiempos del Mariscal D. Diego Fernández de Córdoba



*Figura 9.*

Sepulturas del Mariscal y su esposa en San Hipólito de Córdoba

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUADO BLEYE, Pedro. *Manual de Historia de España. Tomo I: Prehistoria, Edades Antigua y Media*. Espasa-Calpe. S.A. Madrid. 1958.
- ALJO HIDALGO, Francisco: "Antequera y la frontera con el Islam en la transición a la época moderna". Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Málaga. Málaga. 1997.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Valenzuela y su territorio en la Edad Media», en *Historia de Valenzuela. Actas de Jornadas*. Diputación de Córdoba. Córdoba. 2015.
- ESCOBAR CAMACHO, José, M.: «Las Órdenes Militares en el sur de la provincia de Córdoba: El caso de la comarca de Priego», en *ANTIQUITAS*, nº 9, Priego de Córdoba, pp. 151-160.
- FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, Francisco: *Historia genealógica y heráldica de la monarquía española, Casa Real y Grandes de España*. Madrid. 1897-1920.
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Francisco, ABAD DE RUTE: «Historia y descripción de la antigüedad y Descendencia de la Casa de Cordoua». En *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*. Números 71-92 (1954-1972).
- HORCAS GÁLVEZ, Manuel: *Algunas notas a la historia de Baena*. Conferencia pronunciada en la Casa de la Cultura de Baena el 26 de Enero de 2013, organizada por el Grupo ACAMATI.
- HORCAS GÁLVEZ, Manuel: «Baena en la Frontera. De Mariscales de Castilla a Condes de Cabra». Curso de Verano UCO. CORDVBA, Baena, 2012
- HORCAS GÁLVEZ, Manuel: «La localidad baenense ha sido solar de Reyes y Emperadores», en *DIARIO CÓRDOBA*. Jueves 3 de Octubre de 2013. Suplemento extraordinario «Feria de Baena».
- IRISARRI, Ángeles: *Isabel, la reina*. Suma de Letras, Madrid, 2012
- MÁRQUEZ DE CASTRO, Tomás: Compendio Histórico y Genealógico de los Títulos de Castilla y Señoríos antiguos y modernos de la ciudad de Córdoba y su reino. Edición y estudio preliminar por José Manuel de Bernardo Ares. Estudios Cordobeses. Publicaciones de la Excma. Diputación Provincial. Córdoba. 1981.
- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio: *Córdoba y su Campiña. Una comarca fronteriza al comenzar el siglo xv* (Apuntes sobre una problemática municipal y regional).
- MIURA ANDRADE, José María: «La Provincia Bética de la Orden de Predicadores durante la Baja Edad Media. Los frailes», en *Revista de Humanidades*, nº 27, Enero-Abril 2016,
- MOLINA RECIO, Raúl: «Nobleza y poder señorial. Los señoríos andaluces de los Fernández de Córdoba en la Edad Moderna: Territorio, población y economía», en Proyecto de Investigación I+D+I: *La imagen del poder. Prácticas sociales y representaciones culturales de las élites andaluzas en la Edad Moderna*, HUM2006-12653-C04-01/HIST, pp. 795-815.
- MUÑOZ ROCA-TALLADA, Carmen: *Doña Juana Enríquez, madre del Rey Católico*. Editora Nacional, Madrid MCMLV.
- ORTEGA GATO, Esteban: *Blasones y mayorazgos de Palencia*.
- QUINTANILLA RASO, Concepción: "Estructuras sociales y familiares y papel político de la nobleza cordobesa (siglos XIV y XV)". Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó, U. U. C. M. 1982 (331-352).

- RAMÍREZ Y LAS CASAS-DEZA, Luis María: *Indicador Cordobés, o sea Manual Histórico-Topográfico de la Ciudad de Córdoba*. Imprenta, librería y litografía DIARIO DE CÓRDOBA. Calle –San Fernando, número 34. Córdoba. 1867.
- RODRÍGUEZ MOLINA, José: “Convivencia de cristianos y musulmanes en la frontera de Granada”. *Departamento de Historia Medieval y Técnicas historiográficas*. Universidad de Granada.
- RUANO, Francisco, RIBADAS, Joannes: *Casa de Cabrera en Córdoba: Obra genealógica histórica dedicada a el señor Don Fernando de Cabrera, Méndez de Sotomayor ... que lleva en Córdoba la única línea de Varones agnados de esta Casa*. 1779.
- SALAZAR Y CASTRO, Luis de: *Advertencias Históricas sobre las obras de algunos doctos escritores modernos ...* Madrid. 1688
- VALVERDE Y PERALES, Francisco: «Historia de la Villa de Baena». Toledo. 1903.





**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa  
de Cronistas Oficiales**



ISBN 978-84-8154-565-4



9 788481 545654